



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



libertad y OMe*

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001392386

PLACA

JTW39C

MARCA

YAMAHA

LINEA

FZ16 ST FAZER

MODELO

2011

CILINDRADA CC

152

COLOR

AZUL

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERIA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Ka/PSJ

2

NÚMERO DE MOTCR

45D1036675

REG VIN

N 9FKKG0484B2036675

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FKKG0484B2036675

REG

dN

PROPIETARIO: APELL(00(S) Y NOM8RE(S>

QUESADA CORTES,ELSY

IDENTIFICACIÓN

C.C.51984528



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

L&ertady Oidei

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. 1013614532

APELLIOC(S)

GARCIA QUESADA

NOMBRE(S)

JOHAN STICK

SANGRE-RH FECHA EXPEDICION

VENCIMIENTO CATEGORIA

O* 06-01-2011 INDEFINIDA A2

NUMERO OE LICENCIA

11001000-7328234-0



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IIIE FECHA IMPCRT.

FUERTA

902010000130812

E 13/12/2010

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - PRESTATODOS S.A.

FECHA MATRICULA

FECHA EX?, LIC. TTO.

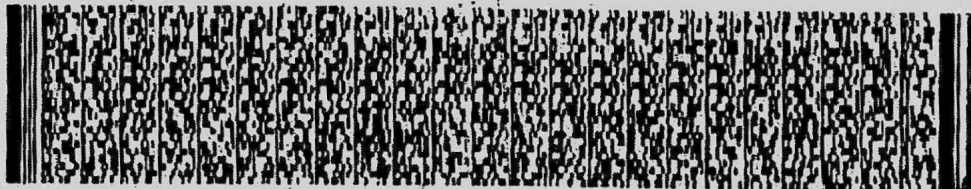
FECHA VENCIMIENTO

31/01/2011

31/01/2011

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LTD1001300587

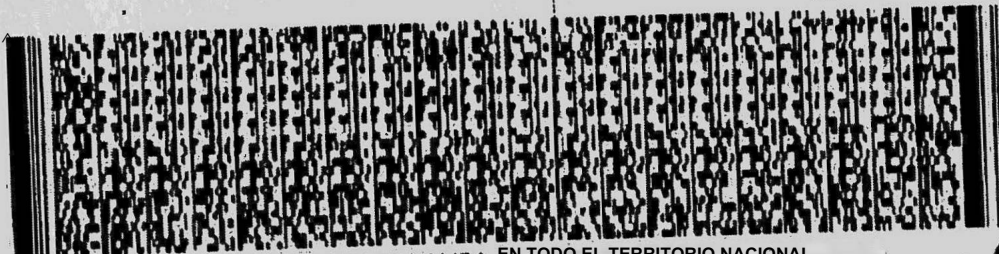
2x5xK-20W-01



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01001204791

2x5xK-20W-01



ESPACIO PARA HUELLA

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS
REASGNAS? EN? ACCIDENTES DE? TRAMITO?

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 NET. 856.096.578-8 - Cra 11 No. 90-20 Bogotá, D. C.

TM 23137437 1

FECHA EXPEDICION
 AÑO: 2011 MES: 01 DÍA: 29
 CRSDÉLto 24 MORAS DEL: 2011 MES: 01 DÍA: 29
 Hasta: tas 24 MORAS DEL: 2012 MES: 01 DÍA: 29

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
 OUE'SADK CORTES ELSY

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
 CC

No. DOCUMENTO TOMADOR
 51984528

CIUDAD RESIDENCIA-TOMADOR
 BWOTA pG;

TELEFONO TOMADOR
 -3181206

DIRECCION DEL TOMADOR
 EM IOA- N 1-06. SUR

COD. SUCURSAL EXP. YORA
 4271022

CLAVE RROOUCTO
 BOGOTA-

CMJDAEXPEDXXH
 4271022

BARCODE

DIASE VEHICULO
 MOTOS

SERVICIO
 PARTICULAR

CIUDRAJE/VATIOS
 152

No. MOTOR
 4501036675

No. CHASIS ó No. SERIE
 9FKKG(J)484B2036675

MODELO
 2011

PI ACA No.
 JT.W39C

MARCA
 YAMAHA Z

TIPO A > eHEULÓ
 FZ-16ST.

PASAJEROS
 2

CAPACIDAD TON.
 0

TARIFA
 120

REEMPLAZA POLIZA
 623500

- PRIMA SOAT
 197933

CONTRIBUCION
 986

101AL A PAGAR
 2-98,800

COD POLIZA
 986666

AMPAROS POR VICTIMA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS * HOSPITALARIOS	500
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
C. MUERTE DE LA VICTIMA	500
D. GASTOS FUNERARIOS	150
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS J	10

FIRMA AUTORIZADA
 SALARIOS MINIMOS
 LEGALES*
 DIARIOS VIGENTES

FORMA POA-67-99

CERTIFICA

Que el señor **GARCIA QUESADA JOHAN STICK** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.614.532 de Bogotá, labora con la Empresa de Servicios Temporales **PARTIME S. A.**, en el siguiente periodo:

Desde el 01 de Septiembre de 2011 y Actualmente; trabajando en nuestra compañía; para la empresa en misión **PROMOTORA DE SEGUROS DE ARRENDAMIENTO.**, Con un contrato Individual de Trabajo de duración determinada por la misión encomendada, desempeñando el cargo de **Mensajero**. Con una asignación salarial mensual de \$ 600.000 y una variable en productividad de 120.000 M/cte.

Se expide a solicitud del interesado, y para ser presentando ante quien corresponda y a los efectos que hubiera lugar, se extiende el presente certificado en Bogotá el 13 de Diciembre de 2011.

Atentamente,



Carolina/RojasOsorio

Directora De Talento Humano

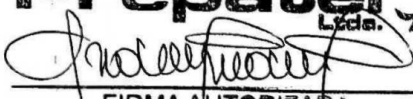
PARTIME S.A.
SERVICIOS TEMPORALES
Nit. 830.096.840-3

CONSTANCIA

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la Señorita **NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.231.730 de Neiva, laboró en nuestra empresa desde el primero (1) de Agosto de dos mil once (2011) hasta el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil once (2011) desempeñándose como Auxiliar Administrativo en la ciudad de Neiva.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los Seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil Once (2011).

Cordialmente,

Prepatel 

FIRMA AUTORIZADA

ANDREA FERNANDA CRISTANCHO CORTES
Gerente General

NOMBRE	MAYERLY SANCHEZ VARGAS	CEDULA	1.075.231.730 DE NEIVA
CARGO	Auxiliar Administrativo	FECHA DE INGRESO	Agosto 01 de 2011
BASICO	600,000	DIAS LABORADOS	15
INGRESOS PERMANENTES	-	C. DE COSTOS	Neiva
AUXILIO DE TRANSPORTE	-	DIAS EN VACACIONES	0
		NOVEDADES	

NOMINA 1ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011

DEVENGADO		DEDUCCIONES	
SALARIO BASICO	15 300,000	APORTES SALUD	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	APORTES PENSIONES	0
INGRESOS PERMANENTES	0	ANTICIPOS DE NOMINA	
		PRESTAMOS	
TOTAL DEVENGADO	300,000	TOTAL DEDUCIDO	-
NETO A PAGAR		\$	300,000

AYCEDULA.

f

78
34

NOMBRE	MAYERLY SANCHEZ VARGAS	CEDULA	1.075.231.730 DE NELQ
CARGO	Auxiliar Administrativo	FECHA DE INGRESO	Agosto 01 de 2011
BASICO	600.000	DIAS LABORADOS	14
INGRESOS PERMANENTES	-	C. DE COSTOS	Neiva
AUXILIO DE TRANSPORTE	63,600	DIAS EN VACACIONES	0

NOMINA 2ª QUINCENA DE OCTUBRE 2011

DEVENGADO			DEDUCCIONES		
SALARIO BASICO	15	300,000	APORTE SALUD TOTAL	15	12,000
AUXILIO DE TRANSPORTE	15	31,800	APORTE PROTECCION	15	12,000
INGRESOS PERMANENTES	0	-	ANTICIPOS DE NOMINA		
			PRESTAMOS		
TOTAL DEVENGADO		331,800	TOTAL DEDUCIDO		24,000
NETO A PAGAR			\$	307,800	

 FIRMA Y CEDULA.

19

EVALUACION INICIAL	IDENTIFIQUE EL SITIO DE LESION POR NUMERO																								
• VIA AEREA / VENTILACION FR: IH.min. SPO2 _____ %																									
☒ No obstruida Obstruida ☐ Simétrica ☐ Asimétrica																									
IJ/NO forzada ☐ Forzada																									
¿Traquea en línea media? S^ Si No																									
Sonidos respiratorios: Presente Xs; No																									
Claro iZÍ Sí No																									
Disminuido Si- T^ No																									
Ausente Sí tX No																									
Estertores Sí ☒ No																									
¿Crepitación? Sí ☒ No																									
CIRCULACION TA: IIQ <u>170</u>																									
Piel / Mucosas ☒ Rosado Pálido																									
Color membranas Óf Rojo Ictérico																									
Cenizo Cianótico																									
Pulsos ☒ Normal, lugar hig J ICJ																									
Saltón, lugar _____																									
Débil, lugar _____																									
Ausente, lugar _____																									
Frecuencia: AQ / min. P Ritmo: <u>regular</u>																									
Temperatura piel: ☒ Tibia Caliente Frí a																									
Humedad mucosa: ☒ Normal Seca Húmeda																									
DEFICIT NEUROLOGICO																									
R.M: <u>6</u> i Órdenes <u>4</u> Retira <u>2</u> Extensión																									
<u>5</u> Localiza <u>3</u> Flexión Anormal <u>1</u> No hay																									
R.V: <u>1</u> Orientada <u>3</u> Inapropiada <u>T</u> No hay																									
<u>4</u> Confusa <u>2</u> Incomprensible																									
A.O: <u>0</u> Espontánea <u>T</u> Al dolor																									
<u>3</u> Al llamado <u>1</u> No hay																									
Total: <u>15</u> / 15																									
Reacción pupilar: Ol tamaño OD tamaño																									
☒ Activa <u>4</u> mm <u>4</u> mm																									
Lenta _____ mm																									
Miotica _____ mm																									
Midriatica _____ mm																									
Sin Respuesta _____ mm																									
REVISED TRAUMA SCORE O																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>10-29</th> <th>> 29</th> <th>6-9</th> <th>1-5</th> <th>0</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Respiratorio</td> <td><u>&</u></td> <td>3</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>PA sistolica</td> <td><u>4</u></td> <td>3</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Glasgow</td> <td><u>4</u></td> <td>3</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			10-29	> 29	6-9	1-5	0	Respiratorio	<u>&</u>	3	2	1	0	PA sistolica	<u>4</u>	3	2	1	0	Glasgow	<u>4</u>	3	2	1	0
	10-29	> 29	6-9	1-5	0																				
Respiratorio	<u>&</u>	3	2	1	0																				
PA sistolica	<u>4</u>	3	2	1	0																				
Glasgow	<u>4</u>	3	2	1	0																				
1. Herida 5. Deformidad 9. Amputación 2. Abrasión 6. Fractura abierta 10. Avulsión 3. Hematoma 7. Quemadura 11. Dolor 4. Contusión 8. Edema																									
HALLAZGOS ANORMALES																									
Cabeza y cara: _____																									
Columna cervical y cuello: _____																									
Torax: <u>Dolor a la palpación</u> <u>CS</u> <u>CS</u> <u>COD5e?rVOPD</u>																									
<u>sin sobreelegados</u> <u>Exonación</u>																									
Abdomen: <u>Exonación</u> <u>Blando no doloroso a la palpación</u> <u>CS</u>																									
Pelvis y perine: _____																									
Extremidades: <u>Exonación</u> <u>hules</u> <u>Dolor y edema en dorso de mano derecha</u> <u>con limitación funcional</u> <u>y en muñeca derecha</u> <u>herida de 3 cm en muñeca izquierda con hueso vegetal</u>																									
SNC: _____																									

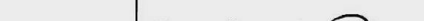
[illegible]

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA .

Calle 18 No. 6-65, Tels: 8756349 - 8753441 - 8753436 Neiva-Huila

EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

CGOLSO			O'cex ¹ cío			John Stioe			No. HISTORIA CLINICA					
1er. APELLIDO			2da APELLIDO (O DE CASADA)			~ "NOMBRES			1015W : B2					
EDAD			SEXO											
Años Meses Días			H CZM O			SERV. III O			SALA O CUARTO			No. DE CAMA		

[illegible]

Historia Urgencias

No. 39216156

Inicio Atención: 2011/11/23 18:15:00

Fin Atención: 2011/11/23 18:24:00

IPS Atención: Clínica Policarpa

Ciudad: Bogotá DC.

Paciente: Johan Stick García Quesada

Identificación: CC

1013614532

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 21 Años 3 Meses 12 Días Fecha Nac:

1990/08/11

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: Ciudad berna 2 Corporación ips saludcoop cundinamarca

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/11/23

Hora Ingreso:

18:02:56 Nro Cuenta:

30297032

Ocupación: EMPLEADO(A)

Dirección: CR10A1 06S

Teléfono: 2461318/3115410566

Convenio: Saludcoop Clínica Policarpa - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: URGENCIAS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Estado Llegada: CONCIENTE

Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS

Remitido de:

Destino Paciente: Paciente por definir Conducta

Tipo de Atención de Urgencias: 1

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: TUBE UN ACCIDENTE

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR PRESENTAR TRAUMATISMO EN MANO DERECHA POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTOCICLETA ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN LA MANO CON DEFORMIDAD EN LA MANO

RECOMENDACIONES:

PLAN TERAPEUTICO: PACIENTE CON TRAUMATISMO DE LA MANO DERECHA CON DOLOR A LA MOVILIZACION DE LOS DEDOS LEVE DEFORMIDAD DE LOS HUESOS DEL METACARPianos SE SOLICITA RX DE MENO Y CONTROL NUEVAMENTE

VITALES: FC: 69 Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93.33 FR: 18 T°: 36 Saturación: 0 Glucometria: 0
Talla: 176 Peso: 73 I.M.C: 23.57

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Fanereas	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	

EXAMEN FISICO

r—*3 del Cuerpo	Variable	Observaciones
abeza y Cráneo	Normal	NORMOCEFALQ SI SIGNOS NEUROLOGICO NI MENINGEOS
jos	Normal	
-ido	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
g. Tórax	Normal	PULMONES VFENTILADOD NO AGREGADOS
h. Cardiovascular	Normal	
i. Abdomen	Normal	DEPRESIBLOE NODOLOROSO A LA PALPACION NO MASAS NO MEGALIAS
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
l. Extremidades Superiores	Anormal	DOLOR A LA PALPACIONN EN DORSO DE LA MANO DERECHA CON LEVE DEFORMIDAD
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	SIN DEFIT APARENTE
o. Osteomuscular	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	

HeOn

Miércoles. Diciembre 14, 2011

5:42:13 p.m.

Pag.

1

De

2

Historia Urgencias

No. 39216156

Inicio Atención: 2011/11/23 18:15:00

Fin Atención: 2011/11/23 18:24:00

23

17

IPS Atención: Clínica Policarpa

Paciente: Johan Stick García Quesada

Identificación: CQ 1013614532

Ciudad: Bogotá D.C.

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO Edad: 21 Años 3 Meses 12 Días Fecha Nac: 1990/08/11

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: Ciudad berna 2 Corporación ips saludcoop cundinamarca

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/11/23 Hora Ingreso: 18:02:56 Nro Cuenta: 30297032 Ocupación: EMPLEADO(A)

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
d. Boca	Normal	
q. Examen mental	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
Espontanea	Obedece Ordenes	Orientada	Alerta	15

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10 TipoDx	Observaciones
Traumatismos superficiales múltiples de la muñeca y de la mano	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	S607 CONFIRMADO NUEVO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
--------	---------------

[Handwritten signature]

Jesional: Eider Algemirol Cuello Torres
ntificación: 18957776

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 18957776



23

SERVICIOS AUTORIZADOS
CLINICA POLICARPA

No Autorización: 39233004 Fecha Atención: 2011/11/24

Profesional: Eider Algemiro Cuello Torres Registro Profesional: 18957776
Convenio: Saludcoop Clínica Policarpa - Pos Contributivo
Paciente: 1013614532 Johan Stick García Quesada Nivel Salarial: 1
IPS Primaria: Ciudad berna 2 Corporación ips saludcoop cundinamarca

Diagnóstico Principal:

S628

Diagnósticos Secundarios:

INTERCONSULTAS - CIRUGIA CARDIOVASCULAR

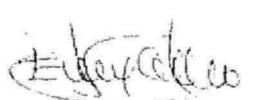
Nivel del Procedimiento: 2

Codigo Procedimiento
11394 Cirugía Mano Consulta

Cant. Finalidad
1 DIAGNOSTICO

Lateralidad

Observación:
MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD
CON CUADRO CLINICO DE 22
DIAS DE EVOLUCION CON
FRACTURA DEL EXTREMO
PROXIMAL DEL QUINTO
METACARPIANO CON LIGERA
ANGULACION DE IMPACTACION
SOLICITO VALORACION POR CX
DE MANO POR COSULTA EXTERNA


Profesional Eider Algemiro Cuello Torres
Registro Médico: 18957776

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CORPORACION IPS SALUDCOOP

No. 104010003056062

Fecha: 2011/11/24

Paciente:	CC 1013614532	Johan Stick García Quesada	Tipo Afiliado :	COTIZANTE	
Convenio :	Saludcoop Clínica Policarpa - Pos Contributivo	Nivel Salarial:	1 Teléfono:	2461318/3115410566	
IPS Primaria:	CIUDAD BERNA 2 CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA				
Fecha Inicial Inc:	24/11/2011	Fecha Final Inc:	08/12/2011	Días Incapacidad:	15
Edad Gestacional:	0	Nro. Inc. Anterior:	6820694	NUEVA	
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica				Tipo Plan : POS Contributivo

Concepto Incapacidad

Observaciones

Estado Incapacidad

Enfermedad General

SIN LIQUIDAR

Diagnostico :

S628



Profesional: Eider Algemiroy Cuello Torres

Registro Profesional:

18957776

Historia Urgencias

No. 39233004

Inicio Atención: 2011/11/24 18:01:00 Fin Atención: 2011/11/24 18:16:00

IPS Atención: Clínica Policarpa

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: Johan Stick García Quesada

Identificación: CC

1013614532

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO Edad: 21 Años 3 Meses 13 Días Fecha Nac: 1990/08/11

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria: Ciudad berna 2 Corporación ips saludcoop cundinamarca

Regional:

Fecha Ingreso: 2011/11/24

Hora Ingreso:

17:55:00 Nro Cuenta:

30312183

Ocupación: EMPLEADO(A)

Dirección: CR 10A 1 06S

Teléfono: 2461318/3115410566

Convenio: Saludcoop Clínica Policarpa - Tipo Afiliado: COTIZANTE

Ambito Realización: URGENCIAS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Acompañante:

Tel:

Responsable del Usuario:

Tel:

Parentesco Responsable:

Estado Llegada: CONCIENTE

Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS

Remitido de:

Destino Paciente: Paciente por definir Conducta

Tipo de Atención de Urgencias: 1

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN CONSULTO EN EL DIA DE AYER POR PRECENTRAR CUADRO CLINIC DE MAS O MENOS 22 DIAS D E EVOLUCION CARACTERIZADO POR PRECINTAR TRAUMATIAMO EN MANO DERECHA SECUNDARIO ACCIDENTE DE TRANSITO PACIENTE QUIEN SE LE REALIZAO RX EN EL DIA DE AYER PERO NO FUE VALORADOS POSTERIOR A LA RALIZACION DEL RX POR LO QUE HOY CONSULTA

RECOMENDACIONES:

PLAN TERAPEUTICO: SE OBSERVA EN RX DE MANO DERECHA FRACTURAQ DELÑ EXTREMO PEOXIMAL DEL QUINTO METACARPIANO CON LIGERA AMGUMACION E IMPACTACION SE PORCEDEN A INMOVILIZACION DE LA MANO CON FERULA DE YESO Y POSTERIOR REMISION POR CX DE MANO

FR: 18

T°: 36 Saturación: 0

Glucometría: 0

Talla: 176 Peso: 73 I.M.C: 23.57

Revisión por sistemas: Frec: 68 Sístole: 110 Diástole: 70 T.A.M83.33

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico	NO REFIERE	
Órganos de los sentidos	NO REFIERE	
Piel y Fanereas	NO REFIERE	
Sistema Cardiovascular	NO REFIERE	
Sistema Colágeno	NO REFIERE	
Sistema Endocrino	NO REFIERE	
Sistema Sanguíneo	NO REFIERE	
Sistema Urinario	NO REFIERE	
Sistema Gastrointestinal	NO REFIERE	
Sistema Genital	NO REFIERE	
Sistema Linfático	NO REFIERE	
Sistema Muscular	NO REFIERE	
Sistema Osteoarticular	NO REFIERE	
Sistema Respiratorio	NO REFIERE	

EXAMEN FISICO

Variable	Observaciones
Color de la Piel	
Cabeza y Cráneo	NORMOCEFALO SIN SIGNOS NEUROLOGICO NI MENINGEOS
Ojos	
Oído	
Nariz	
Cuello	Pulso carotídeo normal
Tórax	PULMONES VENTILADO NO AGREGADOS
Cardiovascular	Soplo
Cardiovascular	Normal
Abdomen	Normal
Abdomen	Signos de irritación peritoneal
Sistema Genital Masculino	Normal
Extremidades Superiores	Anormal
Extremidades Inferior	Normal

DOLOR A LA PALPACION DE MANO DERECHA CON LEVE DEFORMIDAD DE LA MANO SOLOE A LA MOVILIZACION DE LOS DEDOS

Historia Urgencias

No. 39233004

Inicio Atención: 2011/11/24 18:01:00 Fin Atención: 2011/11/24 18:16:00

IPS Atención: Clínica Policarpa
 Paciente: Johan Stick García Quesada Identificación: CC 1013614532 Ciudad: Bogotá p.C. Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 21 Años 3 Meses 13 Días Fecha Nac: 1990/08/11 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Ciudad berna 2 Corporación ips saludcoop cundinamarca Regional:
 Fecha Ingreso: 2011/11/24 Hora Ingreso: 17:55:00 Nro Cuenta: 30312183 Ocupación: EMPLEADO(A)

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
n. Neurológico	Normal	SIN DEFICT APARENTE
d. Boca	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
q. Examen mental	Normal	
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
Espontanea	Obedece Ordenes	Orientada	Alerta	15

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10 Tipo Dx	Observaciones
Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano PRINCIPAL	DIAGNOSTICO	S628 CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DEL QUINTI MERACARPIANO MANO DERECHA

INCAPACIDADES Fecha Inicial: 2011/11/24 Fecha Final: 2011/12/08 Duración (Días): 15
 Tipo: Ambulatoria No Quirúrgica Concepto: Enfermedad General
 Diagnóstico: S628 Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano
 Observaciones:

Profesional: Eider Algemirol Cuello Torres
 Identificación: 18957776

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 18957776

Tipo de Documento : CC Numero de Documento : 1013614532 Edad : 21 años 4 meses 2 dias Sexo : MASCULINO
Nombre del Afiliado : Johan Stick García Quesada Fecha de Nacimiento: 11/08/1990
Dirección: GR 1ª A 1 06S
Ocupación EMPLEADO(A) Telefono: 2461318/3115410566
Convenio: Salydcoop Clínica Policarpa - Pos Contributivo
Nombre Acompañante: Dirección Acompañante:
Telefono Acompañante: Parentesco: Cama: -
Página 1 de 4 Fecha y Hora de Impresión 2011/12/14 17:45

EVOLUCION

Fecha Evolución 2011/11/24 18:39

Subjetivo : PACIENTE CON FRACTURA DEL EXTREMO PROXIMAL DEL QUINTO METACARPIANO CON LIGERA ANGULACION E IMPACTACION

SE PROCEDE A INMOVILIZACION DE LA MANO CON FERULA POSTERIOR CON YESO PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, SIN ALTERACION DE SIGNOS VITALES, NO COMPROMISO SISTEMICO, NO ALTERACION HEMODINAMICA. NO ALTERACION NEUROLOGICA, HIDRATADO. AFEBRIL, DEAMBULANDO POR PROPIOS MEDIOS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO ESFUERZO RESPIRATORIO. NO FACTORES DE RIESGO QUE COMPROMETAN ESTADO GENERAL. SE DECIDE DAR ALTA POR URGENCIAS. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON CX DE MANO E INCAPACIDAD DE 15 DIAS SE EXPLICA DE FORMA CLARA SIGNOS DE ALARMA Y REINGRESO.

Objetivo : ..

Análisis : ..

Ubicación al momento de la Evolución:

Diagnósticos

Nombre Diagnostico: Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano CIE10: S628

Observaciones Diagnostico: FRACTURA DEL QUINTO METACARPIANO DE MANO DERECHA

Especialista : Eider Algemiño Cuello Torres

Especialidad : Médico

Firma :



INTERPRETACION DE EXAMENES

MEDICAMENTOS

Tipo (Je Documento : CQ Numero de Documento : 1013614532

Edad : 21 años 4 meses 2 días

Sexo : MASCULINO

Nombre del Afiliado : Johan Stick García Quesada

Fecha de Nacimiento: 11/08/1990

Dirección: CR IOA 1 06S

Ocupación EMPLEADO(A)

Telefono: 2461318/3115410566

Convenio: Saludcoop Clínica Policarpa - Pos Contributivo

Nombre Acompañante:

Dirección Acompañante:

Telefono Acompañante:

Parentesco:

Cama: -

Página 2

de 4

Fecha y Hora de Impresión 2011/12/14 17:45

AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TERAPÉUTICAS

Especialidad Procedimiento: CIRUGIA CARDIOVASCULAR

Fecha: 2011/11/24 18:39 Estado : PENDIENTE Finalidad: DIAGNOSTICO

A. Quirúrgico :

Nombre Procedimiento : Cirugía Mano Consulta

Periodicidad : 1 VEZ

Observación : MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 22 DIAS DE EVOLUCION CON FRACTURA DEL EXTREMO PROXIMAL DEL QUINTO METACARPIANO CON LIGERA ANGULACION DE IMPACTACION SOLICITO VALORACION POR CX DE MANO POR CONSULTA EXTERNA

Especialista : Eider Algemiro Cuello Torres

Especialidad: Médico MEDICINA GENERAL

Resultados :



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

ATENCIÓN URGENCIAS

711930
68584

A- IDENTIFICACIÓN

1er. apellido		2do. apellido (o do casada)		Nombre (8)		No. HISTORIA CLINICA	
sanchez		wangoi		JOAKXQ Mayerly		1075231730	
EDAD		SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		Año Mes Día	
23		M ☐ F ☒		Q'C-C-DR-C'DPASD		23 09 27	
Años Meaos Días		T.I. ☐ C.E. ☐		A 0752 54' 13" =>			
opciónPNriAARThAI- eMreccánXAg.JJ-*		1<?--TS		Barrio: 3A-2 Ae3 A		Métanlciplo: AX-IV <?	
RESIDENCIA ACTUAL		IRAL>		C.U.W Teléfono: 3431		29532	
RESPONSABLE DEL PACIENTE: Nombre:		Relación: [J Amistad: m		Teléfono:			
		Parentesco (cual)					

B- LLEGADA D EL PACIENTE

FECHA		EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS?		EN QUE ESTADO		Consciente	
10 11 2019		SI O NO G^ CUAL		LLEGO EL PACIENTE:		Inconsciente	
a Mes Año Hora		movi'p				Muerto	

C- EN CASO DE ACCIDENTE

FECHA		SITIO DEL ACCIDENTE U Q-<		NOTIFICACIÓN A LA POLICIA		NOTIFICACIÓN A LOS FAMILIARES		Se notifico a:		E8P ARP SDSH	
5 11 40 1900		Ciudad: Mchil <rowit		^Msii^Norn		SLQ-NOO		sin M4			
Día Mes Año Hora		Dirección: car 2 - cl 73		Día Mea Año Hora		Día Mea Año Hora		Día Mea Año Hora			
ID conductor		Nombre: JORDAN SANCHEZ		QtPárículer Q Diplomático		O De emergencia					
Apellidos: CARACIA		Reflld9ñcla: EYJ^ASLGASx		0 Publico Q Transporte masivo							
Departamento: 3		Q otro		Oficial		Trasporte escolar					
						Vehículo fantasma		Vehículo en fuga			

ANAMNESIS, EXAMEN FISICO Y EVOLUCIÓN

UMiAieAQULQaiQIAATENCION Hora: 19:25 Paciente que se movilizaba como pasajero de moto cuando sufrió accidente de tránsito. Con trauma en la cabeza y fractura de ceja. No pérdida de la conciencia.

MECANISMO DE LA LESION

Garro	☒ Pasajero	Fronte B Atrás
gMotó	Conductor	Uso do oituron
Bicicleta		Bolsa Inflada
Otro		Uso do casco
Garro		Carro
Moto	V6;	Moto
Bicicleta		Bicicleta
Peatón		Peatón
Otro		Otro
Velocidad AproX. KmJh Altura === rnts.		
txpuión mts		
Aplastamiento Quemadura Cortó^ontundenté		
Avulsivo ^Abrasivo		
☒ Contuso		
Amputación		
Otro:		

ANTECEDENTES

Alergias: (-)	
Medicamentos: nZ	
Antecedentes patológicos: 2S	
Ultimo alimento: =	
Ultima Vacuna Tétano: =	
Cirugías: =ü	
¿Embarazo? si ☐ No ☒	
Remoción do dispositivo para proteger la columna: =	
otr ds: PE: ftecp&u	

30

EVALUACION INICIAL

VIA AEREA / VENTILACION FR: $\dot{V}_E$ L/min. SPO2: 99%

☒ No obstruida ☐ Obstruida trimétrica Asimétrica

☒ No forzada Forzada

¿Traquea en línea media? éf Sí No

Sonidos respiratorios: Presente b^sí No

Claro tefSí ☐ No

Disminuido Sí ☒ No

Ausente Sí ☒ No

Estertores Sí ☒ No

¿Crepitación? Sí ☒ No

CIRCULACION

TA: 100 / 60

Piel / Mucosas ☒ Rosado Pálido

Color membranas Ap Rojo Ictérico

Cenizo Cianótico

Pulsos ☒ Normal, lugar radio L

Saltón, lugar _____

Débil, lugar _____

Ausente, lugar _____

Frecuencia: / min. Ritmo: regular

Temperatura piel: íff Tibia Caliente Fría

Humedad mucosa: feTNormal Seca Húni leda

DEFICIT NEUROLOGICO

R.M: ☒ lordenes ☐ 4 Retira ☐ 2 Extei isión
☒ 5 Localiza ☐ 3 Flexión Anormal ☐ 1 No hl ay

R.V: ☒ 5 Orientada ☐ 3 Inapropiada Q No hay
☐ 4 Confusa ☐ 2 Incomprensible

A.O: ☒ 4 Espontánea ☐ 2 Al dolor
☐ 3 Al llamado ☐ 1 No hay

Total: 15 / 15

Reacción pupilar: OI tamaño OD tamaño

☒ Activa 4 mm 4 mm

Lenta _____ mm _____ mm

Miotica _____ mm _____ mm

Midriatica _____ mm _____ mm

Sin Respuesta _____ mm _____ mm

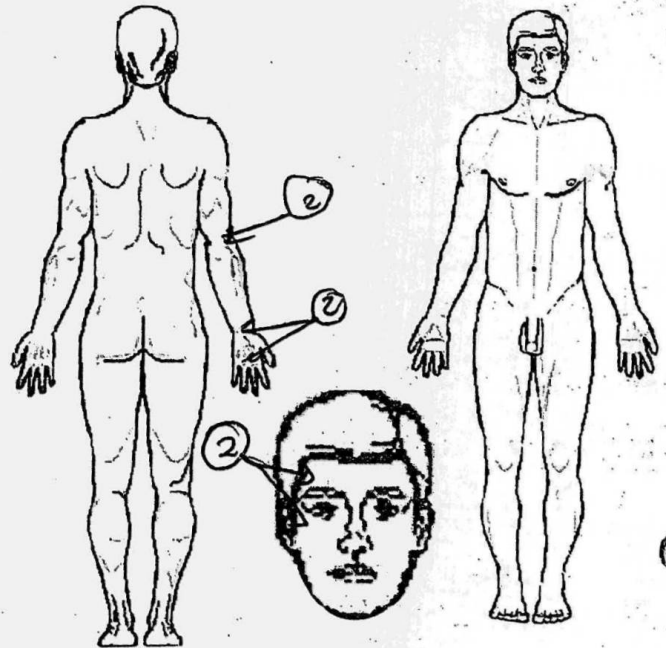
REVISED TRAUMA SCORE II

Respiratorio 10-29 >29 6-9 1-5 0
☒ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1 ☐ 0

PA sistolica > 89 76-89 50-75 1-49 0
☒ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1 ☐ 0

Glasgow 13-15 9-12 6-8 4-5 3
☒ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1 ☐ 0

IDENTIFIQUE EL SITIO DE LESION POR NUMERO



1. Herida
2. Abrasión
3. Hematoma
4. Contusión
5. Deformidad
6. Fractura abierta
7. Quemadura
8. Edema
9. Amputación
10. Avulsión
11. Dolor

HALLAZGOS ANORMALES

Cabeza y gara: Exonaciones hemi-

COK: JpktrhQ

Columna cervical y cuello:

Tórax:

Abdomen:

Pelvis y perine:

Extremidades: Exonaciones en miembros

O Exonaciones en miembros
pr HQ** c/ptctia en codo
pi nconql

SNC:

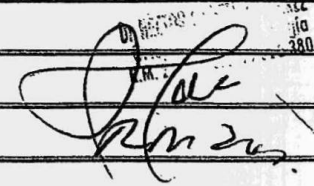
CLINICA DE FRÁCTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

CalleB No. 6-6£ Ibis: 8756349 - 8753441 - 8753436 Nelva-Hulla

EVOLUCION

A • IDENTIFICACION

<u>Sanchez</u>		<u>Vargas</u>		<u>Norma Mayerly</u>		No. HISTORIA CLINICA									
Ur. APELLIDO		2do. APELLIDO (O DE CA8nDA)		NOMBRES		1	0	1	5	2	3	1	7	Ti	D
EDAD		SEXO		Urgencia.											
7/b 1		H Q MO'		No. OE CAMA											
Años Meses Blas		SERVICIO		SALA O CUARTO											

FECHA			DETALLE
DIA	MESES	AÑO	
05	XI	81	Ortopedia
21	00		Procedimiento de traumatisar trapecio a nivel de codo derecho y escavacion de carr T.C.E. Rx R. Anestesia - cuello Cefalos - Muebles Quil. y Quil. ome de muñ. Udd de Codo debecho. - darca la manipulacion Rx de Codo: Fractura de Cúpula. Rodul TAC Quil. - normal Dr. Fractura de Cúpula - T.C.E. Condut. Antitumor Inmortal Hela - Caeclal en 15 dias
			



32

27

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL SUR**SEDE NEIVA**

DIRECCIÓN: CRA 8 No. 5 - 22

TELÉFONO: 871 37 92 / 872 06 10

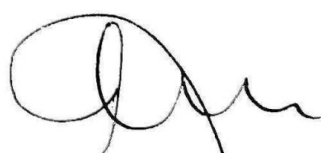
INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.**RADICACIÓN INTERNA: 2011C-07000407541**

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 12 de Noviembre de 2011
OFICIO DE REMISIÓN: -11/11/2011. Ref.:
AUTORIDAD SOLICITANTE: DORA CONSUELO FLOREZ ALVAREZ. SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO - NEIVA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO NEIVA
ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal
NOMBRE PACIENTE: JOHAN STICK GARCIA QUESADA
EDAD: 21 años
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía 1013614532 - BOGOTÁ D.C.

Examinado hoy 12 de Noviembre de 2011 a las 10:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: Refiere, previa toma de huella y consentimiento informado que "el sábado 5 de noviembre del 2011 a las 18:00 la moto que conducía se accidenta al tropezarse con un resalto de la alcantarilla que no tenía señalización. Recibió atención en la Clínica de Fracturas. No trae HC.". PRESENTA: Al examen hoy se le observa: múltiples cicatrices recientes de abrasión localizadas en codos, antebrazo derecho, dorso de mano derecha y región hipotenar derecha. Rodilla izquierda: herida suturada de 2 cm y abrasión de 4 cm x 2 cm. Excoriaciones en región latero externa de muslo derecho y dorso de grueso artejo izquierdo.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Abrasivo (superficie aspera); Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. DOCE (12) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: de carácter a definir, si las hubiere, en reconocimiento Médico Legal el 10 de diciembre del 2011. Favor anexar copia de los anteriores reconocimientos e historia clínica

NOTAS: Se entrega informe pericial al examinado. XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX



RENGIFO JIMENEZ RAFAEL
MEDICO FORENSE

CODIGO: g

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

32



33

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL SUR**SEDE NEIVA**

DIRECCIÓN: CRA.8No.5-22

TELÉFONO: 871 37 92 / 872 06 10

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.**RADICACIÓN INTERNA: 2011C-07000408286**

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 17 de Diciembre de 2011
OFICIO DE REMISIÓN: 4051 - 17/12/2011. Ref.: RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA U.R.I - NEIVA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA U.R.I
Palacio de Justicia Oí. 101 - NEIVA
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	JOHAN STICK GARCIA QUESADA
EDAD:	21 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 1013614532 - BOGOTA D.C.

Examinado hoy 17 de Diciembre de 2011 a las 11:44 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Asiste a segundo reconocimiento médico legal, se copia a continuación primer reconocimiento medico legal:

PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

Realizado por el Doctor Rafael Rengifo. "Examinado hoy 12 de Noviembre de 2011 a las 10:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: Refiere , previa toma de huella y consentimiento informado que " el sábado 5 de noviembre del 2011 a las 18:00 la moto que conducía se accidenta al tropezarse con un resalto de la alcantarilla que no tenia señalización. Recibió atención en la Clínica de Fracturas. No trae HC. ". PRESENTA: Al examen hoy se le observa: múltiples cicatrices recientes de abrasión localizadas en codos, antebrazo derecho, dorso de mano derecha y región hipotenar derecha. Rodilla izquierda: herida suturada de 2 cm y abrasión de 4 cm x 2 cm . Excoriaciones en región latero externa de muslo derecho y dorso de grueso artejo izquierdo.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Abrasivo (superficie aspera); Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. DOCE (12) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: de carácter a definir, si las hubiere, en reconocimiento Médico Legal el 10 de diciembre del 2011. Favor anexar copia de los anteriores reconocimientos e historia clínica

NOTAS: Se entrega informe pericial al examinado."

SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

Examinado hoy 17 de Diciembre de 2011 a las 11:44 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Asiste a segundo reconocimiento médico legal, previa firma de consentimiento


GLADYS-PATRICIA CHARRY HERRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: GPC

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

33



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SEDE NEIVA

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACIÓN INTERNA: 2011C-07000408286

informado. Refiere que: "Continué con dolor en la mano derecha, y acudí a médico a Bogotá", Asiste con copia de historia clínica de la Entidad de Salud Saludcoop que registra en sus partes pertinentes: "Historia de Urgencias. No. 39216 Inicio de Atención: 2011/11/23 18:15 Motivo de consulta: Tuve un accidente Enfermedad Actual: Paciente con cuadro clínico de 20 días de evolución por presentar traumatismo en mano derecha por accidente de tránsito en motocicleta actualmente refiere dolor en la mano con deformidad en la mano Examen Físico:.... Extremidades superiores Dolor a la palpación de la mano derecha con leve deformidad Diagnósticos:.... Traumatismos superficiales múltiples de la muñeca y de la mano Paciente con traumatismo de la mano derecha con dolor a la movilización dedos leve deformidad de los huesos del metacarpianos se solicita Rx de mano y control nuevamente Inicio Atención: 2011/11/24 18:01 Motivo de Consulta: Control Enfermedad Actual: Paciente quien consulto el día de ayer por presentar cuadro clínico de más o menos 22 días de evolución caracterizado por presentar traumatismo en mano derecha secundario a accidente de tránsito.... Examen Físico:.... Extremidades superiores.... Anormal.... Dolor a la palpación de mano derecha con leve deformidad de la mano Solo a la movilización de los dedos se observa Rx de mano derecha fractura del extremo proximal del quinto metacarpiano con ligera angulación e impactación se procede a la inmovilización de la mano con férula de yeso y posterior remisión por Cx de mano..... Diagnósticos: Fractura de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano.... Observaciones: fractura de quinto metacarpiano mano derecha.... Asiste con Rx de mano en medio electromagnético con reporte de la misma que registra en sus partes pertinentes:...."No y 24 del 2011 MANO fractura del extremo proximal del quinto metacarpiano con ligera angulación e impactación MD LEONIDAS BORRERO BORRERO RADIOLOGO RM 1905434".. PRESENTA: al examen hoy: 1) Deformidad ósea de 2 cm x 2 cm en tercio proximal de mano derecha, región dorsal. 2) Hundimiento en área de nudillo de cuarto dedo de la mano derecha, 3) Cicatriz plana hipercrómica de 1.5 cm x 0.4 cm en región dorsal de base de tercer dedo de la mano derecha, ostensible. 3) Zona de cicatrices de 3 cm x 1 cm en tercio inferior región posterior de mano derecha, moderadamente ostensible. 4) Limitación para la dorsi-flexión del quinto dedo de mano derecha. 5) No presencia limitación para la extensión de quinto mano derecha. 6) Desplazamiento hacia la zona medial de quinto dedo de la mano derecha. 7) Cicatriz plana hipercrómica de color rosáceo de 2 cm x 0.5 cm en rodilla izquierda borde inferior. Ostensible. 8) Cicatriz plana hipercrómica de 4 cm x 3 cm en rodilla izquierda, borde inferior. Ostensible. 9) Refiere dolor en la mano derecha (Subjetivo).. CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente; Abrasivo (superficie aspera). Cortante. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. TREINTA Y CINCO (35) DIAS, se modifica la incapacidad médico legal debido a que se desconoce la información aportada por el examinado en el presente reconocimiento médico legal. SE CUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente. Se cita a nuevo reconocimiento médico legal 11

GLADYS PATRICIA CHARRY HERRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: GPC

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



34

25
26

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SEDE NEIVA

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACIÓN INTERNA: 2011C-07000408286

de Marzo del 2012 con nuevo oficio petitorio de la autoridad correspondiente y concepto reciente de Ortopedista de Mano tratante.

NOTAS: Se entrega el oficio pericial al examinado. XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX
XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX

GLADYS PATRICIA CHARRY HERRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: GPC

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

34



35

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL SUR**SEDE NEIVA**

DIRECCIÓN: CRA. 8 No. 5 - 22

TELÉFONO: 871 37 92 / 872 06 10

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.**RADICACIÓN INTERNA: 2011C-07000407678**

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 18 de Noviembre de 2011
OFICIO DE REMISIÓN: SIN NUMERO - 17/11/2011. Ref.: VALORACION MEDICA 2920
AUTORIDAD SOLICITANTE: DORA CONSUELO FLOREZ ALVAREZ. FISCALIA LOCAL 15 - NEIVA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: FISCALIA LOCAL 15
Edificio Bancoop - NEIVA
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS
EDAD:	23 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 1075231730 - NEIVA, HUILA

Examinada hoy 18 de Noviembre de 2011 a las 13:05 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Asiste a segundo reconocimiento médico legal, se copia a continuación primer reconocimiento médico legal:

PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

"Examinada hoy 12 de Noviembre de 2011 a las 10:21 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: Refiere , previa toma de huella y consentimiento informado que " el sábado 5 de noviembre del 2011 a las 18:00 la moto en la que se movilizaba como parhilera se accidenta al estrellarse contra un resalto de alcantarilla. Recibió atención médica en la Clínica de Fracturas. No trae HC. ". PRESENTA: Al examen hoy se le observa: múltiples abrasiones en fase de cicatrización reciente localizadas en región fronto parietal derecha, región borde externo de órbita derecha y hombro derecho; excoriaciones en dorso dedos y palma derecha. Equimosis verdosa violácea localizada en región latero externa de brazo derecho. Limitación funcional para los arcos de movimiento de hombro y codo derecho.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Abrasivo (superficie aspera); Contundente. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL. QUINCE (15) DIAS. Debe regresar a reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad provisional. Debe traer un nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que se haya asignado el caso; favor anexar copia de anteriores reconocimientos y copia de la historia clínica de donde fue atendido por los hechos. Se cita a un 2º reconocimiento ML el 18 de noviembre del 2011 con HC completa

NOTAS: Se entrega informe pericial a la examinada."

GLADYS PATRICIA CHARRY HERRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: GPC

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

35



TELEFONO: 4069977

RADICACIÓN INTERNA: 2012C-01011007395

IDENTIFICACIÓN: Otro 1075231730 - NEIVA, HUILA

IBARDO ARDILA
Médico Forense
CODIGO: 500-44

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

37



CASAMOTOR S.A. NIT. 813.000.898-6
 Dirección Parq Ind San Jorge Lt C2-2 Km 19 Mosquera
 Teléfonos: (57) <1> 8933440

CLIENTE: JOHAN GARCIA

CEDULA O NIT: CLIENTE DI

CODIGO DE CLIENTE: 0020000041

DIRECCION CALLE 1 No 5 15

TELEFONO

CIUDAD: NEIVA

38

FACTURA DE VENTA No 1000534459	FECHA DE FACTURA: 03.12.2011	FECHA DE VENC. : 03.12.2011
VENDEDOR: 00000084 OSMAR MEDINA HORTA	PLACA DE VEHICULO: 9999	COND.PAGO: CONTADO

CODIGO	DESCRIPCION	U.H.	CANT.	VALOR U.	VALOR
190003502	MANUBRIO FZ-16	UN	1,000	17.241,00	17.241,00
190002803	PROTECTOR MOFLE FZ-16 NEGRO	UN	1,000	23.276,00	23.276,00
190000351	REPOSAPIE DELANTERO DERECHO FZ 16	UN	1,000	10.345,00	10.345,00
190001295	REPOSAPIE TRASERO DERECHO YBR 125 SS	UN	1,000	10.345,00	10.345,00

Autorizo a Casamotor expresamente e irrevocablemente para otorgar de cualquier
 fuente y que reporte a cualquier Base de datos, las informaciones y
 referencias relativas a mi nombre y la sociedad que represento a mi
 computador y crédito comercial, libran de pago, manejo
 de sellos, recibos, boletines, etc. Al cumplimiento de las

Son--SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE.	SUBTOTAL	61.207,00
	DESCUENTOS	0,00
	OTROS	0,00
	IVA	9.793,00
	TOTAL	71.000,00

ELABORO: 1	OBSERVACIONES:	
Constancia de recibo de la factura	Aceptada	Constancia de recibo de mercancía *
Nombre.....	Nombre.....	Nombre.....
Identificación.....	Identificación.....	Identificación.....
Firma	Firma	Firma
Fecha.....	Fecha.....	Fecha.....
(*) El comprador declara que ha recibido real y materialmente las mercancías relacionadas en esta factura		
CONDICIONES DE PAGO:		

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución DIAN No. 15633 de diciembre 18 de 2007

No estamos sujetos a retención de ICA según el artículo 9 del acuerdo 65 de 2002 del concejo de Bogotá D.C.

ABSTENERSE DE EFECTUAR RETENCION, somos autor re inedores según resolución No 03686 De la DIAN de mayo 17 de 2005.

Autorización de facturación por computador Rangos de numeración 1000510481 a 2790999999 Resolución DIAN No 90000072496 de septiembre 22 de 2011.

Esta Factura se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio según el artículo 774 del código comercial.

Visítenos en nuestra dirección de Internet: www.casamotor.com.

38

A RIVERA Y LOIJEZ. "DA.
 -Vaoaha Super Hotos It. 80053<;25-i
 CARRERA 5 XrL 15-31 /"A/ M

Factura de Venia Nrc. 692

VENTAS DE UNTADO

Nk: 10000

BARRA 5USP FZ-15 Z

1

Si^k< : 62 931
 Impuestos : iC.Oi? 00
 TC>tel I 73.203 00
 Recibido : 100,000 00
 * Canb/c 27,000.00

Z

A
 / » RESPONSABLE DE I4 - RiG;v- t COMON
 * RESOLUCION No.13000355833 5E %w.1/06/14
 i 2E62E EL fcc NR 1 HAS'f EL L7-1C00?
 GraNes «■jfitu/uyeit» Res.Nc.77 4 3ic/9i

7
 NAoi Ji/igíea:: 14430-53 rep-est
 endedch
 01

39



CASAMOTOR S.A. NIT: 813.000.898-6

Dirección

Telefonos:

CLIENTE: JOHAN GARCIA

CEDULA O NIT:

CODIGO DE CLIENTE:20000007

DIRECCION C/le 1 No 5-15

TELEFONO

CIUDAD

40

FACTURA DE VENTA No 1000535249		FEC:IA DE FACTURA: 06.12.2011		FECHA DE VENC: 06.12.2011	
VENDEDOR: CNU100 Urbano Neiva		PLACA DE VEHICULO:		MODELO:	
No MOTOR:		CHASIS:		No MANIFIESTO:	
CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	VALOR U.	VALOR
190013467	RIN DELANTERO FZ 16	UN	1	241.379,00	241.379,00
Acn:DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.				SUBTOTAL	241.379,00
				DESCUENTOS	0, < j
				IVA	38.621,00
				TOTAL	280.000,20

OBSERVACIONES:			
	NOMBRE	FIRMA Y SELLO	FECHA DE RECIBO
ELABORO	ACEPTACION DEL CLIENTE		

Grandes Contribuyentes según Resolución 11944 de la DIAN de diciembre 23 de 2004

ABSTENERSE DE EFECTUAR RETENCION, autorretenedores según resolución 03686De la DIAN de mayo 17 de 2005

Esta Factura se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio según el artículo 774 del código comercial, con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este Título-Valor

Resolución DIAN No 310000041796 de septiembre 29 de 2009. Autorización facturación por computador Rangos de numeración 1000229524 2799999999

Visítenos en nuestra dirección de Internet: www.casarpofflr.com.

40

OCASAMOTOR

MOVIMOS Pwos.rso

CASA MOTOR S.A. NIT. 813.000.898-6

Dirección

Telefonos:

CLIENTE: JOHAN GARCIA

CEDULA O NIT:

CODIGO DE CLIENTE:20000007

DIRECCION Cile 1 No 5-15

TELEFONO

CIUDAD

41

FACTURA DE VENTA No 1000535249			FECHA DE FACTURA: 06.12.2011		FECHA DE VENC: 06.12.2011
VENDEDOR: CNU100 Urbano Neiva			PLACA DE VEHICULO:		MODELO:
No MOTOR:		CHASIS:	No MANIFIESTO:		
CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	VALOR U.	VALOR
190013467	RIN DELANTERO FZ 16	UN	1	241.379,00	241.379,00
Son:DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.				SUBTOTAL	241.379,00
				DESCUENTOS	0,00
				IVA	38.621,00
				TOTAL	280.000,00

OBSERVACIONES:			
	NOMBRE	FIRMA Y SELLO	FECHA DE RECIBO
ELABORO	ACEPTACION DEL CLIENTE		

Grandes Contribuyentes según Resolución 11944 de la DIAN de diciembre 23 de 2004

ABSTENERSE DE EFECTUAR RETENCION, autorreteneoos según resolución 03686De la OIAN de mayo 17 cie 2005

Esta factura se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio según el artículo 774 del código comercial, con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en éste Título-Valor

Resolución OIAN No 310000041796 de septiembre 29 de 2009. Autorización facturación por computador Rangos de numeración 1000229524 2799999999

Visítenos en nuestra dirección de Internet: www.casamotor.com.

41

CUENTA DE COBRO

JOHAN GARCIA QUINTERO
C.C. 1.013.614.332

DEBE A:

SERVICENTRO JYJ
NIT. 7.711359-5

LA SUMA DE: \$.380.000

POR CONCEPTO DE:

Cambio telescópico enderezada de espigo central y alineación de chasis.

SON: Trescientos ochenta mil pesos mete.

Neiva, 07 de diciembre de 2011

Atentamente,


77717175.
JORGE MARTINEZ
C.C.7.717.175 de Neiva

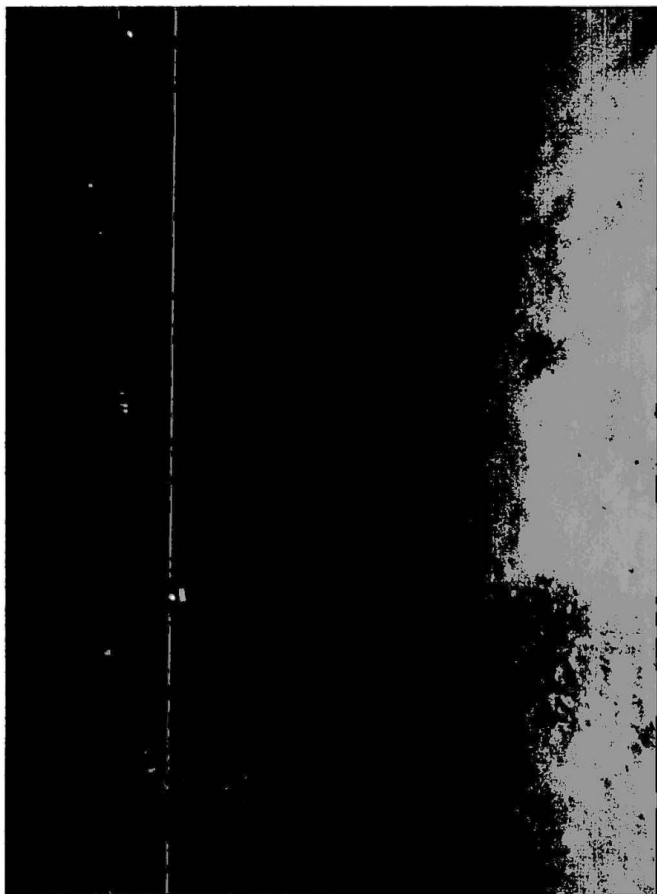
8-12-11
Cancelado
Nota JTW-39C



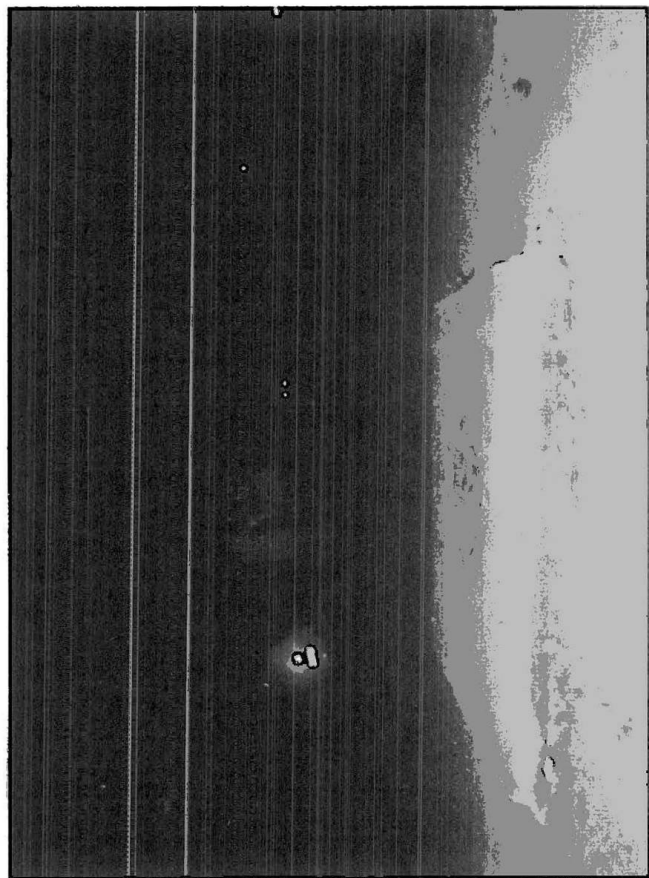
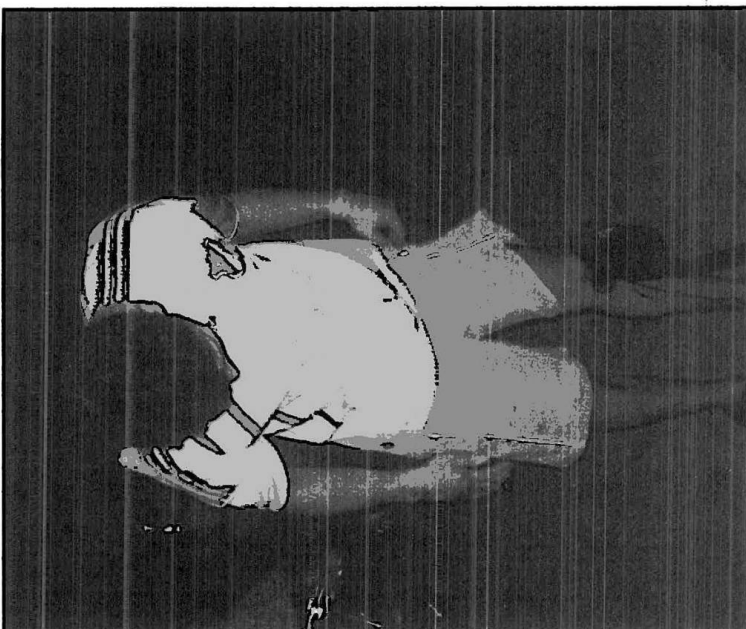
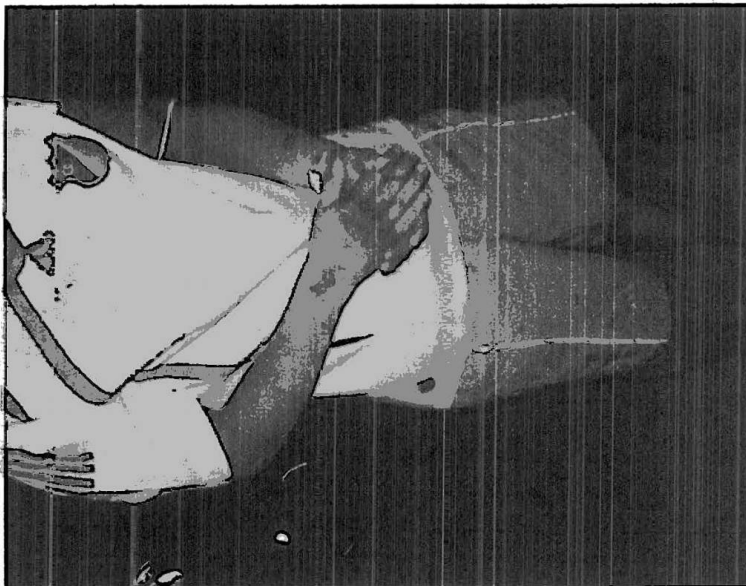
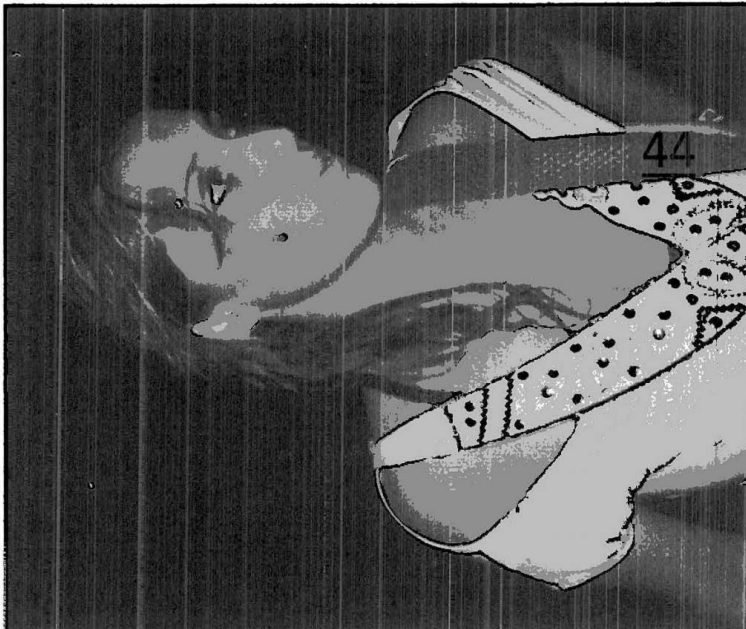
11

12

43



43



to

11

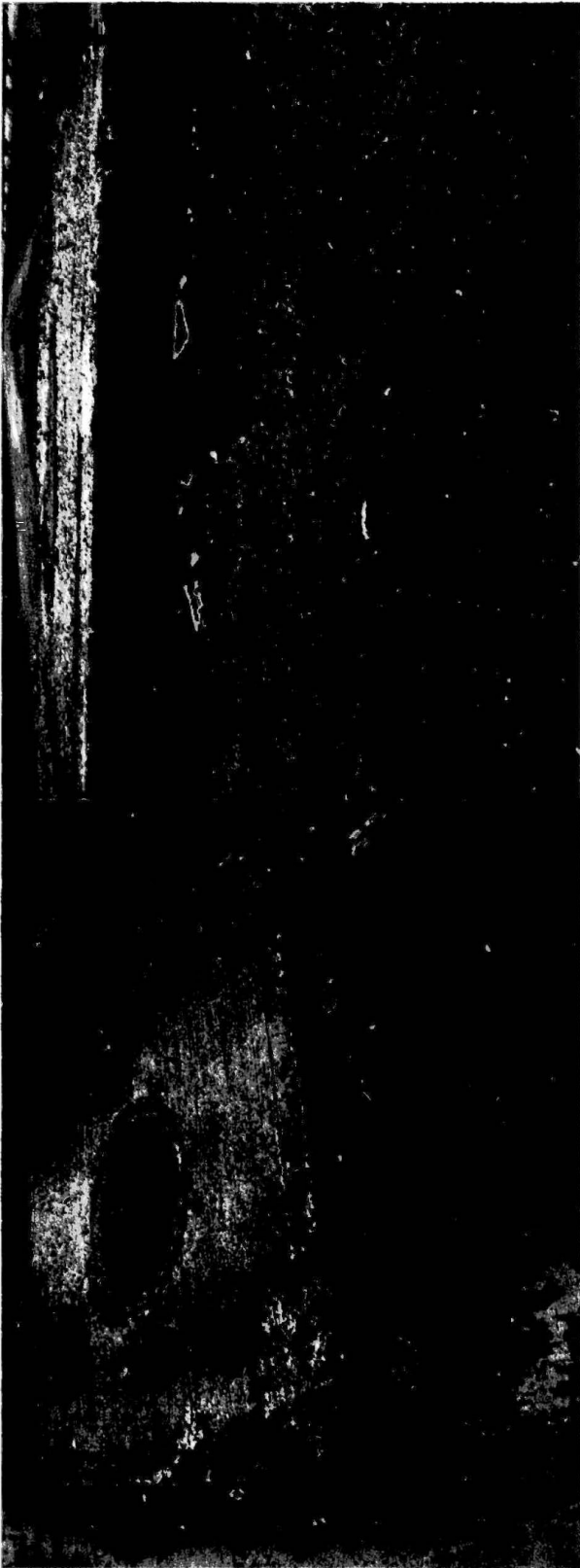


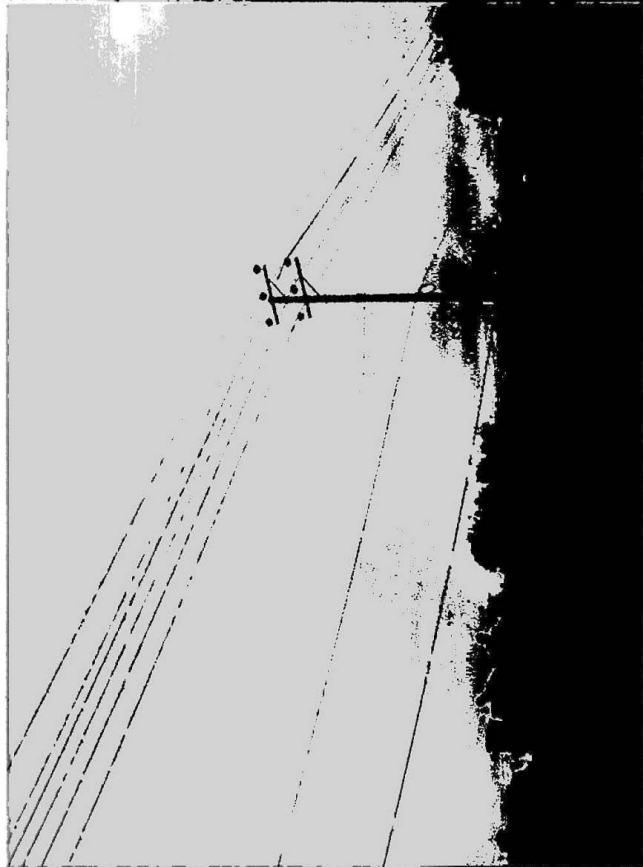
45



11S







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

49
49

Fecha: 08/mar/2013

Página

CORPORACION

GRUPO REPARACION DIRECTA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

379

08/mar/2013

JUZ 02 ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

7700692

DUBERNEY

VASQUEZ CASTIBLANCO

03 *"

1075231730

NORMA MAYERLY

SANCHEZ VARGAS

01 *"

1013614532

JOHAN STICK

GARCIA QUESADA

01 1 *"

אזהבונא דיהודית נרפ"קידה דייקל

OJ_JAVIER
jvillarh

CUAD: 5
FOL:

EMPLEADO

4 CDS.

2013-100


19 MAR 2013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

?y<-OS - T/

Elaborado por

SERVISOFT S.A.

Cargo

GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

41001 3333 002 2013 0010002

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

1^K
7 cd anexos

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

- b

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

2. S.

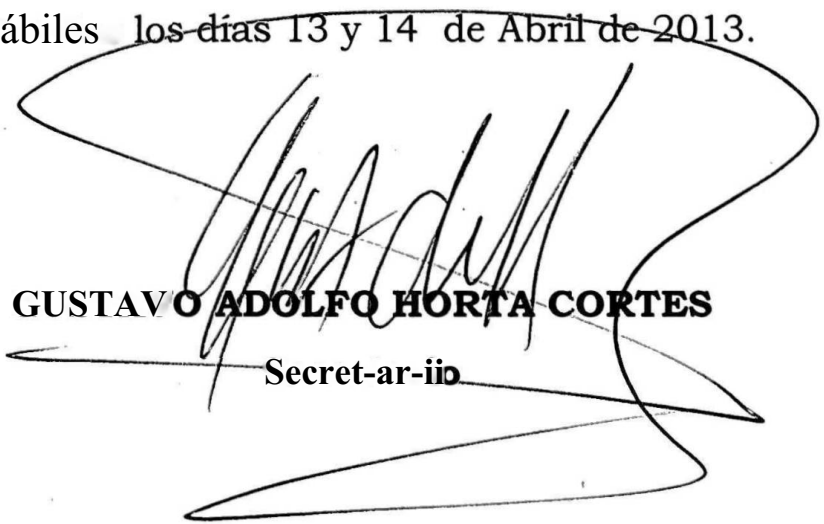
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

ORAL DE NEIVA. Abril 08 de 2013. El Viernes 05 de Abril de 2013 a las seis de la tarde, venció el término de diez (10) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Paso a Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que oportunamente y para el efecto se recibió escrito en un folio, un poder, CD y copias para traslados. Fueron Inhábiles los días 16, 17, 23, 24, 25 de Marzo de 2013; del 26 al 29 de Marzo de 2013 por semana santa; 30 y 31 de Marzo de 2013; 06 y 07 de Abril de 2013.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario

CONSTANCIA.- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA. Abril 18 de 2013. El Miércoles 17 de
Abril de 2013 a las seis de la tarde, venció en silencio el
término de ejecutoria del auto de fecha Abril 11 de 2013.
Fueron Inhábiles los días 13 y 14 de Abril de 2013.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

Secret-ar-rio

© Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 8

06/05/2013 10:21:05 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: SUR002WXP026 Operación: 87895248

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$80,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11556 DEP. JUDICIALES JUZGADO SE

Ref1: 1075231730

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniqúese en Bogotá al 5948500 resto del pais al
018000915000

dgurzadu

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

S-X- Certificado No. 295120

CERTIFICADO

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el(la) doctor(a) DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. 7700692 y la tarjeta de abogado (a) No. 129493

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 4100111020002QJ10008901

Ponente : ANGELINO LIZCANCAIVERA

Sanción Suspensión

Fecha Sentencia/ 31-Jul-2013

Días=0 Meses=2 Años: 0

Inicio Sanción: 10-Oct-2013

Final Sanción: 09-Dic-2013

Norma
LEY

Número
1123

Año
2007

Artículo
33

Parágrafo Numeral Inciso Literal Ordinal
9

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de 1a Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al FRegistro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA.- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA. Noviembre 08 de 2013. El Jueves 07 de
Noviembre de 2013 a las seis de la tarde, venció en silencio
el término de ejecución del auto de fecha 31 de Octubre de
2013. Fueron inhábiles los días 02, 03 y 04 de Noviembre
de 2013.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Número 2297

Neiva Huila, 22 de Noviembre de 2013

Señores

JOHAN STICK GARCIA QUESADA

Y NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS

CALLE 77 A No. 1 G - 58 B. Luis Eduardo Vanegas

NEIVA HUILA

REF: ORDINARIO - REPARACION DIRECTA - JOHAN STICK GARCIA QUESADA Y NORMA MAYERLY SANCHEZ VARGAS, Contra - EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - MUNICIPIO DE NEIVA.-

Rad- 2012-00100-00

Al responder, indicar este Número de Radicación

En cumplimiento* a lo ordenado en providencia de fecha 31 de Octubre de 2013, emitida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle, que conforme al artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó **INTERRUMPIR** el presente proceso, para que dentro de los diez días siguientes a la citación concurren al proceso, en los términos del artículo 169 del código de procedimiento civil.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

Secretario

OFICINA JUDICIAL - CORRESPONDENCIA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 No. 6-99 NEIVA - HUILA
Telefax 87/5982

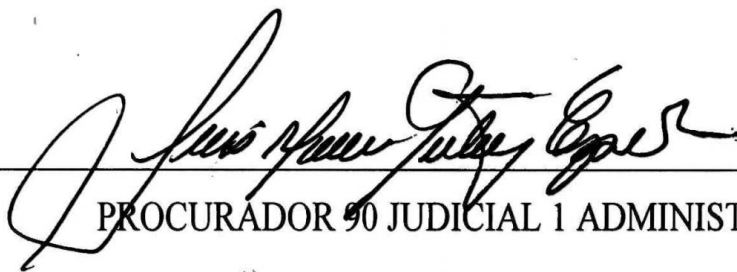
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA. Diciembre 13 de 2013. A despacho el presente proceso informando que venció el termino de diez días de interrupción del proceso.



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
Secreta rió

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

NEIVA.-MAR 14 2014 SE HACE ENTREGA AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CON ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO.-



PROCURADOR 90 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVO

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y
atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Numero de Envío	700001275382
Centro Servicio Origen	1305 - PTO/NEIVA/HUIL/CALLE 7 # 7-26
Ciudad de origen	NEIVA
Ciudad de destino	NEIVA/HUIL/COL
Fecha y Hora del Envío	20/03/2014 9:55:48
Contenido	RAD. 2013-00100

Nombre del remitente	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA NEIVA
Dirección del remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	46992

Nombre del destinatario	REPRESENTANTE LEGAL MUNICIPIO DE NEIVA MUNICIPAL
Dirección del destinatario	CRA 5 # 9-74 PISO 5
Teléfono del destinatario	5974

Nombre de quien recibe	guia firmada
Cédula de quien recibe	79416
Fecha y hora de entrega	21/03/2014 0:00:00
Guia Certificación	3000000450232


 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
 JUDICIAL - NEIVA MUILA
 CORRESPONDENCIA
 «E1 or» «N*JUDICI AL
 FOLIOS 01 ABR 2014
 HORA
 Recibido por

[illegible]

Certificado por:

JUAN DAVID SERRANO LUGO
AUXILIAR OPERATIVO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicación :OJRE103695 No Anexos 0
Fecha 09/04/2014 Hora: 14:57:07
Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Neiva
DESCRIP: B RA 2013-100 MPIO DE NEI
CLASE : RECIBIDA

ESTE LUGAR.
I DE LA DIAN.

C
I

centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

snTEñ
PAPID istmo

NIT. 800 251.569-7

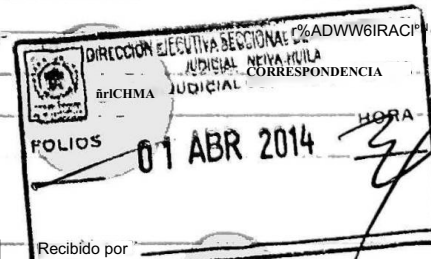
CERTI
INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministe
atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación 0JRE103457 No Anexos 0
Fecha 09/04/2014 Hora: 10:16:50
Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Neiva
DESCRIMS RD 2013/100 G/ 5410 EP
CLASE : RECIBIDA



No. 1189 y
racterísticas.

Numero de Envío 700001275410
Centro Servicio Origen 1305 - PTO/NEIVA/HUIL/CALLE 7 # 7-26
Ciudad de origen NEIVA
Ciudad de destino NEIVA/HUIL/COL
Fecha y Hora del Envío 20/03/2014 9:58:56
Contenido RAD. 2013-00100



Datos del Remitente

Nombre del remitente JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA NEIVA
Dirección del remitente PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente 46992

Datos del destinatario

Nombre del destinatario REPRESENTANTE LEGAL EMPRESAS PUBLICAS NEIVA
Dirección del destinatario CRA 6 N 6-02 ESQ
Teléfono del destinatario 46602

Observaciones

AUTO ADMINISTRATIVO Y COPIA TRASLADO

Entregado A

Nombre de quien recibe sello de la empresa
Cédula de quien recibe 0
Fecha y hora de entrega 21/03/2014 0:00:00
Gula Certificación 3000000450233

INTER RAPIDISIMO Calle Postal / Ciudad Origen: 07 NEIVA/HUIL Fecha y hora de entrega: 20/03/2014 09:58:56 a.m. 33 HORAS Número de identificación: 46992 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Calle Postal / Ciudad Origen: Pto / NEIVA		Mensajería Express NOTIFICACIONES Número de identificación: 46602 Dirección: CRA 6 N 6-02 ESQ Sobre Manila: RAD. 2013-00100		700001275410 REPRESENTANTE LEGAL EMPRESAS PUBLICAS NEIVA	
PROTECCIÓN DE DISCUCIÓN Valor de la discución: \$ 5.000,00 Valor del documento: \$ 4.400,00 Valor del seguro: \$ 100,00 Valor de entrega: \$ 0,00 Valor total: \$ 4.500,00		FRUVA DB INTR			

Certificado por:

JUAN DAVID SERRANO LUGO

AUXILIAR OPERATIVO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA NEIVA OFICINA ASESORA JU

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE123726 No. Anexos: 0
Fecha: 21/05/2014 Hora: 17:49:32
Dependencia: Juzgado 2 Administrativo Neiva
DESCRIPCIÓN: F152 B 130100 JOHAN STI
CLASC 40BIPA

Doctora
NELCY VARGAS TOVAR

JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORÁK.

E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO HUILA	
SECRETARIA	
22 MAY 2014	
Neiva,	
En la fecha:	

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante: JOHAN STICKJ'^GARCÍA v QUESADA y NORMA
MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS**

**Demandado: MUNICIPIO DE IMEIVA y EMPRESAS PÚBLICAS DE
NEIVA ESP**

Radicación: 41001 -33-33-002-2013-00100-00

CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.530.646 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 55.150 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en rni calidad de apoderada judicial del Municipio de Neiva en el medio de control de la referencia, de conformidad al poder debidamente otorgado el cual allego para lo fines legales con sus correspondientes anexos y hallándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que la presente demanda fue notificada a través de correo electrónico el día **11 de febrero de 2014** y descontando el cierre de término por los días 27, 28 y 31 de marzo y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de abril de 2014, procedo a dar **contestación a la misma**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL 1: En cuanto a este primer hecho es importante resaltar que al Municipio de Neiva no le consta la veracidad de tal afirmación. Además, se aclara que la propiedad del vehículo no es relevante para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente.

No obstante, cabe resaltar que de los documentos aportados con la demanda y en especial, de la Licencia de Tránsito No. 10001392386 y SOAT at1129 23137437 1, la propiedad de la motocicleta de palcas JTW39C, a parece a nombre de la señora ELSY QUESADA CORTES.



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



y;
80

En lo demás, que se pruebe en el desarrollo del presente proceso, de conformidad con el acervo probatorio aportado y solicitado por la parte actora, por corresponderle por mandato legal, para demostrar los hechos y fundamentar las pretensiones de la demanda.

AL 2: No es un hecho que demuestre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente que produjo los perjuicios objeto de reclamo de la presente demanda.

En lo demás, así deberá aparecer probado en el transcurso del proceso, conforme a las pruebas solicitadas por los demandantes, en la oportunidad procesal correspondiente.

AL 3: No es un hecho que le conste a la entidad que represento. Por ende, deberá probarse por la parte actora en el desarrollo del proceso, conforme al acervo probatorio que corresponda.

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que de conformidad con las Historias Clínicas de los demandantes, se extrae que se accidentaron ese día señalado, pero difiere en cuánto a la hora de la ocurrencia del mismo. Es importante resaltar, que el presente hecho no conlleva a demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente a que se refiere la demanda.

Cabe resaltar, que es de conocimiento público que las motocicletas es un medio de transporte de alta peligrosidad, por lo tanto, debe ser conducida con mucha precaución y con los cinco sentidos, respetando las normas mínimas de tránsito. Además, se debe tener en cuenta que los accidentes en moto cada día es mayor, por el volumen incontrolado del mercado de ese medio de transporte y lógicamente, por la imprudencia de sus conductores.

Al respecto, es importante que se tenga en cuenta que de acuerdo con la jurisprudencia, los factores determinantes en los accidentes de tránsito que se presentan con las motocicletas, obedecen exclusivamente a la **alta velocidad**, y no obedecer las normas de tránsito, sino por el contrario, constantemente son infringidas a conciencia, sin importar que ponen en peligro la vida de terceros e incluso sus propias vidas.



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



7
81

Es de anotar, que en el evento que se presente un accidente de tránsito y si la velocidad es moderada, muy seguramente el conductor y/o pasajeros sobrevivan o sufran lesiones de menor gravedad. Aunado a lo anterior, porque la percepción visual disminuye notoriamente cuando se transita a alta velocidad. De igual forma, el vehículo para transitar debe estar en buen estado, entre los cuales, se incluye en funcionamiento las luces delanteras, las que van a permitir divisar el recorrido y visualizar el estado de la vía.

AL 4: Igualmente no es un hecho que conduzca a demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de la presente demanda. Es decir, su contenido no conlleva a comprobar que el accidente que ocasiono los perjuicios a los demandantes, hubiera sido porque la cajilla de alcantarillado sobresalía del nivel de la vía y por la supuesta falta de iluminación del sector. Por el contrario, de las pruebas que obran en el expediente, se deduce que las posibles causas del accidente, se enmarcan en las hipótesis distinguidas con los códigos 090 "Transportar otra persona o cosas", 116 "Exceso de Velocidad" y 206 "Fallas en luces delanteras", de conformidad al Anexo 4º rotulo: HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO, del Manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidente de tránsito, adoptado mediante Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 y modificado por la Resolución N° 1814 del 3 de julio de 2005.

En este orden de ideas, la incapacidad de los demandantes por sí misma, no es suficiente para atribuirle la responsabilidad a la Entidad que represento.

Cabe resaltar, que no existe prueba alguna demuestre el cumplimiento de los elementos de la responsabilidad del estado. Por el contrario, se encuentra plenamente demostrado el rompimiento del nexo causal entre el daño objeto del reclamo de la presente demanda y la actuación activa u omisiva de la Entidad Territorial que represento. Es decir, al no demostrarse la falla del servicio no es posible imputar el daño a la Administración Municipal, máxime que existe ninguna prueba que demuestre "qué las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, fue precisamente por las razones expuestas.



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



82

Además, la obra que se encontraba en ejecución para la época de los hechos, era la contratada con el CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, mediante el Contrato de Obra N° 1077 del 29 de diciembre de 2009, cuyo objeto entre otros, era el mejoramiento y rehabilitación de la malla vial urbana del Municipio de Neiva - Departamento del Huila, de la Carrera 2 entre Calles 70 y 82 Fase I, calzada oriental, de acuerdo con los ítems y descripción, contenidos en la Cláusula Segunda del mismo. Por ende, en el evento de probarse que el accidente fue a causa de los motivos expuestos, le compete al Consorcio y/o sus consorciados responder por dichos daños, como quiera que con la celebración del contrato de marras, se, obligaron a mantener indemne al Municipio de Neiva.

En consecuencia, así deberá aparecer probado en el transcurso del proceso, de conformidad con las pruebas solicitadas y aportadas por la parte actora, en la oportunidad procesal respectiva, por corresponderle por mandato legal, la carga probatoria, para corroborar las pretensiones de la demanda.

AL 5:

No es un hecho que demuestre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente. Lo anterior, partiendo del hecho cierto que todo accidente no siempre es por falla del servicio, sino por el contrario por la negligencia e imprudencia de los conductores de los vehículos y en especial de las motocicletas, que no respetan las normas mínimas de tránsito.

Por otro lado, es oportuno resaltar que en el evento que el conductor, esto es, uno de los demandantes, hubiera transitado a la velocidad permitida y por la derecha de la vía, muy seguramente el accidente no se hubiera presentado, precisamente porque la cajilla se encuentra ubicada en el centro de la calzada, en lugar prohibido para transitar este tipo de vehículo, como se desprende del artículo 94 del Código de Tránsito Nacional, que reza:

"ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



83

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no-utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la veracidad de esta aseveración, deberá probarse en el desarrollo del proceso, de conformidad con el acervo probatorio, existente en el mismo.

AL 6: Es cierto en parte. Me explico. Es cierto que la vía mencionada para "la época de los fiechos se encontraba intervenida," con la ejecución de la obra contratada a través del contrato de obra tantas veces citado. En consecuencia, quien desarrollaba la obra pública bajo su



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



7
84

responsabilidad y riesgo, era el propio contratista, esto es, el CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, precisamente porque del clausulado del mismo, se desprende fehacientemente que el contratista se compromete a mantener indemne al Municipio frente a cualquier daño a terceros por la ejecución de la obra contratada, para lo cual constituyo las respectivas pólizas de garantías, la que se encontraba vigente para la época de los hechos como en la actualidad.

Pero no es cierto, con respecto a que la obra de la construcción de la Carrera 2 entre Calles 70 a 82, estuviera desprovista de las señales reglamentarias. Además, no se puede dejar de lado que las alcantarillas siempre están ubicadas en el centro de la calzada, lo que se puede corroborar con el registro fotográfico aportado con la demanda. Zona prohibida para el tránsito de dichos vehículos, como se desprende del artículo 94 del Código de Tránsito Nacional.

Al respecto, es importante aclarar que la administración municipal no desconoce la existencia de los perjuicios-ocasionados a los demandantes, lo que se discute, es que no es el resultado de la supuesta omisión de misma. Por el contrario, es el resultado de la propia negligencia e irresponsabilidad de uno de los demandantes, al no respetar las normas de tránsito y las señales de la respectiva obra.

En lo demás, que se pruebe en el desarrollo del proceso de acuerdo con las pruebas solicitadas por los demandantes.

AL 7:

Frente a la afirmación de carencia de alumbrado público, es menester aclarar que si bien es cierto, la obra no contaba con el alumbrado público reglamentario para la época de los hechos, fue precisamente porque la vía se encontraba apenas en construcción. Es decir, no era una vía ya consolidada, sino una vía en proyección.

Además, no se puede dejar de lado que todos los vehículos deben portar las luces en buen estado para circular en el territorio nacional, como quiera que de conformidad con el ANEXO No. 4 adoptado por la Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, que contiene las hipótesis de los accidentes de tránsito, en el numeral 2.18.4.2. Rótulo DEL



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



85

VEHÍCULO, el Código 206, contempla fallas en luces delanteras, como una posible causante de accidentes de tránsito, precisamente porque las mismas están encaminadas a suministrar al conductor garantías para visualizar la carretera y en la velocidad señalada, le permite adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier contratiempo.

En lo demás, que se pruebe en el desarrollo del proceso, conforme al cardumen probatorio recaudado en la oportunidad procesal correspondiente.

AL 8: No es un hecho, que demuestre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. Además es importante resáltar, qué teniendo en cuenta que dicha vía estaba intervenida por la obra pública contratada, como se desprende del Contrato referido y que para la época de los hechos se encontraba en ejecución, lo lógico es que los trabajos se continuarán desarrollando de acuerdo con la programación y a la bitácora de la respectiva obra.

En lo demás, son apreciaciones del apoderado actor, las cuales deberán probarse, con las pruebas existieritén en el proceso.

AL 9 y 10: Igualmente no es un hecho, que conduzca a demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, que les ocasionara a los demandantes los perjuicios objeto de reclamo de la presente demanda, ni de las incapacidades médicas y menos aún, para atribuirle a la entidad que represento la responsabilidad de la misma. Máxime que se encuentra probado que la obra en comento estaba bajo la responsabilidad y riésgó del contratista, esto es, el CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, llamado en garantía en el presente proceso, a efectos que en el evento que las pretensiones se despachen favorable, se condene al mismo al pago de la correspondiente condena.

Así las cosas, no es dable condenar al Municipio de Neiva ha cancelar a la parte actora, los perjuicios objeto de reclamación de la presente demanda, en primer lugar porque no se ha probado que los mismos hubieran sido ocasionados por la supuesta omisión de la Entidad que represento. Es decir, no existe certeza de la relación necesaria y eficiente que el hecho generador del daño sufrido por la



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



34
86

parte actora, hubiera sido la supuesta omisión en el mantenimiento de la malla vial y del alumbrado público de la ciudad. En segundo lugar, porque las obras supuestamente causante del accidente, estaban a cargo del CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, en desarrollo del Contrato de Obra tantas veces referido. Y en tercer lugar, porque los mismos fue el resultado de la "propia conducta negligente, imprudente e irresponsable de una íás víctimas y demandante, al no respetar las normas mínimas transito consagradas para ese tipo de vehículo.

En lo demás, que se pruebe en el desarrollo del proceso de acuerdo con las pruebas solicitadas por el apoderado actor.

AL 11 y 12: Tampoco son hechos que incidan para demostrar la responsabilidad de la entidad que represento. Esto es, por sí solos no comprueban la presunta falla del servicio a que se hace referencia en la presente demanda, por no reunir los elementos determinantes de la misma.

En consecuencia, que se pruebe por los medios probatorios correspondientes y que obren en el expediente.

AL 13: No es un hecho. Por el contrario, es una conjetura subjetiva del apoderado actor a efectos de querer demostrar que los supuestos perjuicios objeto de reclamo de la presente demanda y ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido el día 05 de noviembre de 2011, fue a causa de la omisión de la entidad que represento, por la falta de señalización e iluminación de la obra que se encontraba en ejecución.

Al respecto, es importante ser reiterativa en el sentido qué la obra pública que nos ocupa y en donde supuestamente ocurrieron los hechos objeto de la presente demanda, estaba bajo la responsabilidad y riesgo del contratista tantas veces referido. Por ende, en el evento remoto de probarse que efectivamente el accidente fue causado en ese lugar de la ciudad, y por las razones expuestas en la demanda, quien debe responder por los daños sufridos por los actores, es precisamente en primer lugar el Consorcio contratista o por parte de sus integrantes o por parte de la compañía CONFIANZA, en cumplimiento a la Póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual, que se encuentra vigente,

8



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



87

tanto para la época del suceso como al momento de contestación de la demanda.

Así mismo, cabe resaltar que si el señor GARCÍA QUESADA, el día de los hechos, transitaba dentro de la velocidad y zona permitida, muy seguramente no se hubiera presentado el accidente que nos ocupa.

En lo demás, así deberá aparecer probado en el transcurso del proceso, conforme a las pruebas solicitadas por el demandante, en la oportunidad procesal correspondiente.

AL 14: No es un hecho. Es un requisito para acudir a las instancias judiciales. Es decir, es un requisito de procedibilidad, el cual no incide en los hechos y pretensiones. Por el contrario, es para demostrar el cumplimiento de uno de los requisitos previos a la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de apoderada judicial de la Entidad Territorial demandada, me permito manifestar a la Señora Jueza, que me opongo a la prosperidad todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por considerarlas apartadas tanto de los supuestos tácticos como de los elementos jurídicos relacionados con los hechos que generaron los perjuicios a la parte actora, teniendo en cuenta que en ningún momento la entidad territorial es responsable por su omisión del daño antijurídico reclamado por los actores, por cuanto la obra que señala el apoderado actor como determinante de JQS mismos, no fue ejecutada por el Municipio, sino por el Consorcio llamado en garantía, en desarrollo del objeto del Contrato de Obra No. 1077 de 2009. Configurándose así, la exceptiva del hecho de tercero.

Ahora bien, como las pretensiones están encaminadas a que se declare responsable administrativamente, entre otros al Municipio y en consecuencia, se les condene al resarcimiento de los perjuicios materiales, morales y a la vida en relación a favor de los demandantes, ocasionados presuntamente por la falla administrativa por la supuesta falta de señalización de la obra de construcción de



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



88

la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74 y a la falta de iluminación del sector señalado, lo que propiciara la ocurrencia del accidente de tránsito, pero sin demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo y menos aún, la falla del servicio por parte de la entidad que represento.

En este orden de ideas, se puede afirmar que estamos frente a una causal exculpatoria de la responsabilidad de la Entidad Territorial que represento, esto es, la culpa exclusiva de la víctima, por la imprudencia del mismo demandante que además de ser conocedor que al conducir una motocicleta, está ejerciendo una actividad peligrosa y sumado a la infracción de las normas de tránsito, con exceso de velocidad y transitar por zona prohibida y con fallas en las luces delanteras, que le impidió divisar con claridad el estado de la vía. En consecuencia, al no probarse la imputación del daño a la Administración Municipal, no es procedente la prosperidad de la condena.

Además, cabe precisar que el SOAT, es el seguro obligatorio de accidente de tránsito, instituido para todos los automotores que transitan en el territorio nacional, que ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidente de tránsito, ya sea PEATONES, PASAJEROS O CONDUCTORES. Servicio que incluye la atención médica en forma integral desde la atención inicial de urgencias hasta su rehabilitación final, así:

Atención de urgencias.

Hospitalización.

Suministro de material médico, quirúrgico, osteosíntesis, ortésis y prótesis.

Suministro de medicamentos.

Tratamiento y procedimientos quirúrgicos.

Servicios de diagnóstico.

Rehabilitación.

En cuanto a la responsabilidad del Estado, es preciso señalar que el Honorable Consejo de Estado ha expresado en diversos pronunciamientos que son tres los elementos que deben tenerse en cuenta para que se configure la referida responsabilidad, ellos son: el daño, la falta o falla por parte de la Administración y el nexo de causalidad entre los dos.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado mediante fallo de fecha 12 de agosto de 2004, Consejero Ponente, Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, expediente 70001233100019950490701 (14.020), demandante LLANIS DEL SOCORRO SALGADO Y OTROS contra el Municipio de Sincelejo, manifestó:



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



89

"No obstante lo anterior, debe recordarse que son tres los elementos que deben concurrir para la configuración de la responsabilidad estatal bajo el régimen de la falla probada del servicio: 1) el daño, 2) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en que el mismo no funcionó o lo hizo mal o tardíamente, y 3) el nexo de causalidad entre estos dos elementos; así mismo, que no se presume ninguno de ellos, siendo entonces indispensable acreditar su existencia para la prosperidad de las pretensiones, lo que quiere decir que se debe demostrar que fue esa falla del serviló la causa eficiente del daño, o lo que es lo mismo, que de no haber mediado la misma, no se habría producido el hecho dañoso y que éste, fue consecuencia obligada de aquella (...)."

Concluyéndose de lo anterior, que para la configuración, de la responsabilidad del Estado es necesario que se cumplan en su totalidad, los tres elementos indicados, y la falta de uno de ellos, es suficiente para determinar la ausencia de responsabilidad estatal.

En el asunto que nos ocupa, no se discute que se hubiere presentado un daño antijurídico a los demandantes, lo que está en tela de juicio, es que si el mismo fue ocasionado por la supuesta omisión del Municipio,, al no cumplir con el deber legal de la señalización de la obra y la falta de alumbrado público, del sector específico de la ciudad señalado en la demanda.

Ahora bien, conforme a los medios de pruebas solicitados y aportados con la demanda, se dirigen a establecer la inexistencia del NEXO DE CAUSALIDAD, entre el hecho y el daño, toda vez que si bien es cierto está demostrado el daño presuntamente acaecido a los demandantes, pero no así con respecto a que el accidente se hubiera presentado por ocasión de la falta de señalización de la obra pública y del alumbrado público en ese sector específico de la ciudad. Por el contrario, de conformidad con los oficios enunciados; se desprende claramente que no se le puede imputar el daño objeto de reclamo a la Administración Municipal por desvirtuarse la supuesta falla del servicio.

En cuanto al NEXO DE CAUSALIDAD, en el pronunciamiento antes referido, se indica:

*"Sobre la necesidad de establecer el nexo causal, ha dicho la Sala;
"EN CUANTO AL NEXO DE CAUSALIDAD:*

La Sala debe preguntarse sobre si ¿las conductas demostradas de los demandados fueron causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido por los actores?



Sobre el particular se observa que las pruebas de demostración de las conductas de los demandados no es a su vez prueba de la relación causal.

Particularmente los demandantes alegaron indirectamente que debe aplicarse para la determinación del nexo causal la teoría de "la equivalencia de las condiciones" y no la teoría de "la causalidad adecuada", pues cree que la mera conducta, o de falla o de riesgo, son causales en la producción del daño. Por tanto, para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente."

Por lo anterior, al no existir un nexo que vincule el daño presunto y eventual acaecido a los demandantes, con la supuesta omisión de la Administración Municipal de Neiva, no puede predicarse responsabilidad Administrativa y por tanto, las pretensiones de la demanda en su totalidad, están dirigidas al fracaso total.

Desde el punto de vista jurisprudencial encontramos que se ha establecido como elemento constitutivo de la "falla del servicio", cuando el Estado en desarrollo de sus funciones, incurre en la llamada falta o falla de le servicio.

Para que se configure se requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, **por omisión**, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar.
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, ya que aún demostrada cada una por su lado, no habría lugar a indemnización.

Partiendo de los literales citados y retrotrayendo a lo expuesto por la parte demandante en el acápite de los hechos en el libelo de la demanda, nos conduciría a determinar que la supuesta falla del servicio, por parte de la entidad que represento, nunca existió.



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



91

Entonces, para que declare la responsabilidad de la administración municipal es indispensable que se verifique la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior. Por lo tanto, se requiere que esté demostrado el daño antijurídico, así como la imputación táctica y jurídica del mismo a la administración pública. Así las cosas, se puede afirmar que se rompe el nexo de causalidad entre la acción u omisión de la Entidad Territorial y los presuntos daños morales y materiales sufridos por los demandantes.

Igualmente, se puede afirmar que el registro fotográfico allegado con la demanda, no ofrecer certeza sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo del accidente, precisamente por desconocerse la fecha y hora de su toma, como así lo ha venido sosteniendo el Consejo de Estado y traído a colación por Juzgado Primero Administrativo de Descongestión en sentencia del 30 de noviembre de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa interpuesta por Cesar Mauricio Ramírez Arévalo, con radicación 41001233100120100008800, cuando señala:

"En lo que atañe a los registros fotográficos contenidos en el CD anexo a la demanda (fl. 11), no pueden ser apreciados como pruebas, pues como lo ha señalado el Consejo de Estado, resulta imposible establecer su autenticidad y bajo ningún supuesto pueden ser valoradas dado que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las que no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas o documentadas."

EXCEPCIONES:

De manera comedida me permito interponer las siguientes excepciones, con las cuales se desvirtúa la responsabilidad de la Entidad Territorial frente a los hechos y pretensiones y condena de la demanda, a saber:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: La presente exceptiva se propone, teniendo en cuenta que los eventuales perjuicios y objeto de reclamación de la presente demanda, se presentaron con ocasión de la falta de previsión, imprudencia, impericia, negligencia de la propia víctima y hoy uno de los demandantes, al transitar en primer lugar, por una zona prohibida, no obedecer las señales de tránsito, no conducir dentro de los límites de la velocidad permitida para este tipo de vehículo, y con fallas en la luces delanteras, lo que no le permitió divisar el estado de la vía por donde transitaba en compañía de la otra demandante.



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA

OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL

ilnítfa M. 92?J
NEIVA UNIDA

En este orden de ideas, se colige que el accidente fue ocasionado por la propia negligencia de la víctima, quien no obró con la debida prudencia al conducir su vehículo - motocicleta, siendo esta una actividad peligrosa, ha debido prever el ^peligro y en consecuencia, acatar las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 y demás normatividad.

2. EL HECHO DE UN TERCERO: La presente excepción se interpone, como quiera que de los hechos de la demanda se desprende que el accidente aparentemente fue ocasionado por la falta de señalización y de iluminación de la obra de la carrera 2 entre calles 72, 73 y 74, la cual fuera ejecutada por el CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, en desarrollo del objeto del Contrato de Obra tantas veces citado, quien está obligado a mantener indemne al Municipio por daños a terceros causados en el desarrollo de contrato.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Partiendo del hecho cierto que la entidad municipal que represento no es responsable del accidente relacionado en la presente demanda, no se le puede condenar a reconocer y pagar valor alguno, precisamente porque es ajeno a la ocurrencia del mismo. Máxime, porque la obra supuestamente causante del in suceso, no fue ejecutada por la misma, sino bajo la responsabilidad del contratista tantas veces mencionado, en desarrollo del objeto del contrato de marras, razón por la cual se llama en garantía al igual que a sus consorcios y a la aseguradora que expidió las respectivas pólizas de garantías.

PETICIÓN: -'

Con fundamento en los argumentos esbozados y a las pruebas aportadas y solicitadas; de manera comedida me permito solicitar a la Señora Jueza que se declare probadas exceptivas propuestas en su oportunidad, o en su defecto, se denieguen las suplicas y condenas de la demanda por no corresponder a la realidad táctica y no ajustarse a derecho, máxime que no existe prueba idónea que demuestre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente y menos aún, prueba que demuestra con 'certeza' la imputación de los perjuicios a cargo de la Entidad que represento.

Para tales efectos, me permito traer a colación los siguientes pronunciamientos del Consejo de Estado en las siguientes Sentencias:

- Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, Sala Tercera de Decisión, de fecha 06 de julio de 2004. M.P. Dr. Enrique Dussán Cabrera, dentro



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA

OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



91
93

del proceso con radicación 4100123310001997961400, que trae a colación el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión en sentencia del 30 de noviembre de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa interpuesta por Cesar Mauricio Ramírez Arévalo, con radicación 41001233100120100008800, que hace referencia a la falta de la prueba idónea en accidente de tránsito, cual es, el croquis del organismo de tránsito y transporte, para imputarse el daño a la entidad demandada. Por ende, su inexistencia conlleva a la imposibilidad de declarar la responsabilidad de la misma.

Ahora bien, aplicando el pronunciamiento tanto del Honorable Tribunal como del Juzgado Administrativo mencionados al caso sub lite, se puede afirmar que igual a los casos referenciados, en este no existe el croquis levantado por la autoridad competente ni el informe policial. Solo existe la certeza de los perjuicios causados a los demandantes, más no así, que los mismos fueron ocasionados por la supuesta falla del servicio para imputársele a la Entidad Territorial que represento.

- La Sentencia calendada 8 de mayo de 1995, expediente 8118, Magistrado Ponente Doctor JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ, cuando determina:

*"Dentro de este marco, se detallaron los elementos cuya concurrencia resultaba indispensable para la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado fue procedente, según esos diversos regímenes, y la causales exonerantes para cada uno de ellos. Esa laboriosa construcción jurisprudencial permitió, al cabo de muchos años, la consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto la de naturaleza contractual como la extracontrato: es el artículo 90 de la Constitución Política vigente. De él, y concretamente de su Inciso 1°, se deduce, como ya lo ha dicho la Sala en otras oportunidades, que son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo al Estado y demás personas jurídicas de derechos públicos, a saber: el **daño antijurídico** y la **imputabilidad del daño** a algunas de ellas.*

La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.

.... en la extracontractual lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que sea el sistema que para su prueba se adopte;...



MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



9
94

Mientras lo anterior que bajo cualquier clase o régimen de responsabilidad patrimonial del Estado o de las personas jurídicas de derecho público es menester que estén presentes estos elementos: la acción o la omisión de la entidad estatal, el daño antijurídico, el nexo de causalidad material y el título jurídico de imputación. ”

- La Sentencia de octubre 28 de 1976, que reza:

*“El estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra cómo causa del daño, **la culpa de la víctima**, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito; pues en el fondo lo que acredita es que **no hay de causalidad entre la falla o falta del servicio y el daño causado**”.* (En negrilla fuera de texto).

Es así, que al desvirtuarse los argumentos de la parte actora por no estar acorde con el respaldo táctico jurídico y en consecuencia, demostrándose el rompimiento del nexo causal, las declaraciones y condenas de la demanda, no están erigidas a prosperar, toda vez que el daño antijurídico no fue el producto de la presunta falla del servicio por parte de la Entidad Territorial que represento.

PRUEBAS:

Con el fin de corroborar los anteriores argumentos, me permito solicitar con todo respeto a la Señora Jueza se decreten, practiquen y tengan como medio probatorio, las aportadas con la demanda y las siguientes:

A. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Contrato de Obra No. 1077 del 29 de diciembre de 2009, en dieciocho (18) folios;
2. OTROSÍ No. 01 del 07 de abril de 2010 relacionado con el citado Contrato, tres (3) folios;
3. OTROSÍ No. 2 del 03 de septiembre de 2010 relacionado con el citado Contrato, tres (3) folios;
4. OTROSÍ No. 3 del 12 de noviembre de 2010 relacionado con el citado Contrato, ocho (8) folios;
5. OTROSÍ No. 4 del 28 de febrero de 2011 relacionado con el citado Contrato, ocho (8) folios;
6. OTROSÍ No. 5 del 27 de abril de 2011 relacionado con el citado Contrato, seis (6) folios;
7. OTROSÍ No. 6 del 18 de agosto de 2011 relacionado con el citado Contrato,

16





MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



93
95

- nueve (9) folios;
8. OTROSÍ No. 7 del 07 de octubre de 2011 relacionado con el citado Contrato, cuatro (4) folios;
 9. ADICIONAL No. 8 del 07 de diciembre de 2011 relacionado con el citado Contrato, dos (2) folios;
 10. OTROSÍ del 18 de mayo de 2012 relacionado con el citado Contrato, cuatro (4) folios;
 11. OTROSÍ (ADICIONAL) No. 08 del 26 de octubre de 2012 relacionado con el citado Contrato, seis (6) folios;
 12. OTROSÍ (ADICIONAL) No. 09 del 31 de diciembre de 2012 relacionado con el citado Contrato, tres (3) folios;
 13. OTROSÍ de fecha 13 de marzo de 2013 relacionado Con el citado Contrato, siete (7) folios;
 14. Acta Parcial de Obra No. 15 del contrato en mención, en diecisiete (17) folios;
 15. Acta Final de Obra No. 23 del contrato en mención, en catorce (14) folios;
 16. Certificación expedida por el Supervisor del referido contrato, de fecha 19 de mayo de 2014, en un (1) folio;
 17. Parte de la Bitácora relacionada con la obra de la carrera 2ª entre calles 70 y 82, en cinco (5) folios;
 18. Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 07 RE000623, Certificado 07 RE001603, en dos (2) folios;
 19. Anexo N° 4 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO, del Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente, en cuatro (4) folios;
 20. Téngase en cuenta las pruebas aportadas con el escrito del llamamiento en garantía.

B. DOCUMENTAL SOLICITADAS:

1. Se oficie al llamado en garantía, CONSORCIO MULTILAGO NEIVA, con el propósito que remita con destino al presente proceso; pruebas en que conste que la obra de la carrera 2ª entre calles 70 y 82, contaba con las correspondientes señalizaciones durante su ejecución y en especial para el día 05 de noviembre de 2011, aproximadamente entre las 6:00 y 7:00 PM.
2. y Se oficie al Gerente o quien haga sus veces de las empresas PARTIME S.A. y Prepatel, a efectos que alleguen fotocopias auténticas de los Contratos Individual de Trabajo, ccelebrados con los demandantes, respectivamente. De igual forma, los pagos fiscales y parafiscales "en donde se incluya a los mismos.



ALCALDÍA DE NEIVA
OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



96

J»
ANEXOS:

De manera corpedida me permito allegar el documento señalado en el acápite de las pruebas documentales aportadas en original y en fotocopia autentica, y el poder debidamente otorgado con sus correspondientes anexos, para que surta los fines legales, en ciento treinta y cuatro (134) folios.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Oficina Asesora Jurídica Municipal de Neiva, ubicada en el Quinto piso del Edificio Municipal, en la Carrera 5 No. 9-74, de esta ciudad o en su defecto, en el correo electrónico mediante el cual se notifico la presente demanda.

El señor Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal y el Señor Alcalde de Neiva, las recibirás en sus respectivos Despachos ubicados en la mismo Edificio y piso, o en el correo electrónico mediante el cual se notifico la presente demanda.

De la Señora Jueza, Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHÁVARRO
C.C. No. 39.530.646 de Bogotá
T.P. No. 55.150 del C.S. de la J.

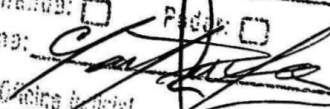
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.

FECHA: 1 MAY 2014

Nombre: Claudia Patricia Orozco Chavarro

C.C. No. 39530646 de Bogotá T.P. 55150 CSJ

Demanda: ☐ Pedido: ☐ Memorial: ☒

Firma: 

Jefe Oficina Judicial





MUNICIPIO DE NEIVA

ALCALDÍA DE NEIVA

OFICINA ASESORA JURÍDICA MUNICIPAL



97

Doctora

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DE NEIVA

E.

S.

D.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOHAN STICK GARCÍA QUESADA y NORMA MAYERLY SÁNCHEZ VARGAS

Demandado: - • MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00100-00

ANGEL ANCIZAR MEDINA PEÑA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.131.738 expedida en Neiva, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva y de conformidad al poder general otorgado por el Alcalde (e) de Neiva, doctor **OSCAR EDUARDO BERMEO PEÑA**, mediante Escritura Pública N° 2524 del 22 de noviembre de 2013 de la Notaría Segunda del Circuito de Neiva; respetuosamente manifiesto a la Señora Jueza, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada Titulada, con Tarjeta Profesional N° 55.150 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía N° 39.530.646 expedida en Bogotá, con el fin de que represente a la entidad territorial en el medio de control referenciado.

La apoderada del Municipio de Neiva podrá notificarse, contestar, excepcionar, demandar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y especialmente conciliar de acuerdo con lo determinado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad y en general, hacer todo lo conveniente y procedente en la defensa de los intereses del Municipio de Neiva, en la presente demanda.

Sírvase Señora Jueza, reconocer Personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO**, como apoderada judicial del Municipio de Neiva para los fines y en los términos aquí indicados.

Atentamente,

ANGEL ANCIZAR MEDINA PEÑA

C.C. N° 12.131.738 de Neiva (H)

Acepto:

CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO

C.C. N° 39.530.646 expedida en Bogotá

T.P. N° 55.150 del C.S. de la J.

Carrera 5 No 9-74, Piso 5to. Tel. 871 3527

Pag. Web: <http://www.alcaldianeiva.gov.co>

Código Postal 410010



EL NOTARIO SEGUNDO DEL
HACERÜ&S

CÍRCULO De NEJVA
TAH

Que el anterior Documento dirigido a Qqdg..

Segunda

» Aobjiui^VíaWkJo OíoM^ xdPíua

5 Fué presentado personalmente^or:

M^Unencu Fled.ua Vmq<

H Quien se identificcfcon l a Cédula 06 qjüdnchru 's No.

12.131738

\$' Expedida en

¿MiOyT

9. No

S FIRMA .

Reinaldo Quinler# Quinterir
NOTARIO SEGWI&QDE NEIVA'

29 ABR 20Uf

